



FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 noviembre 19 /84. Aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.
Vigilada Mineducación

MANUAL DE CONVIVENCIA DE ESTUDIANTES

Aprobado por

Acuerdo del Consejo Superior 005 del 19 de noviembre de 2019

Vigente desde el 13 de enero de 2020



FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 noviembre 19 /84. Aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.
Vigilada Mineducación

CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIANTES	7
ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN.....	7
ARTÍCULO 2. CLASIFICACIÓN.....	7
ARTÍCULO 3. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE.....	8
CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN, ADMISIÓN E INGRESO	9
ARTÍCULO 4. MODALIDADES DE INGRESO.....	9
ARTÍCULO 5. INSCRIPCIÓN.....	9
ARTÍCULO 6. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN.....	9
ARTÍCULO 7. SELECCIÓN Y ADMISIÓN.....	10
CAPÍTULO III DE LA MATRÍCULA	11
ARTÍCULO 8. PARA INGRESAR POR PRIMERA VEZ.....	11
ARTÍCULO 9. MATRÍCULA.....	12
ARTÍCULO 10. MODALIDADES DE MATRÍCULA.....	12
ARTÍCULO 11. REQUISITOS.....	13
ARTÍCULO 12. PROCESO DE MATRÍCULA.....	14
ARTÍCULO 13. OFICIALIZACIÓN DE LA MATRÍCULA.....	14
ARTÍCULO 14. RENOVACIÓN DE MATRÍCULA.....	14
ARTÍCULO 15. AUTORIZACIÓN DE LA MATRÍCULA.....	15
ARTÍCULO 16. CRUCE DE HORARIOS.....	15
ARTÍCULO 17. CORRECCIÓN DE MATRÍCULA.....	15
ARTÍCULO 18. LÍMITE DE MATRÍCULA.....	15
ARTÍCULO 19. LIQUIDACIÓN DE LA MATRÍCULA.....	16
ARTÍCULO 20. NOVEDADES A LAS MATRÍCULAS.....	16
CAPÍTULO IV DE LOS RETIROS Y REINGRESOS	16
ARTÍCULO 21. RETIROS.....	16
ARTÍCULO 22. REINGRESO.....	17
ARTÍCULO 23. SOLICITUD.....	17
ARTÍCULO 24. CONDICIONES ESPECIALES DE REINGRESO.....	17
CAPÍTULO V DE LAS TRANSFERENCIAS	18
ARTÍCULO 25. TRANSFERENCIAS INTERNAS.....	18
ARTÍCULO 26. SOLICITUD DE TRANSFERENCIA INTERNA.....	18
ARTÍCULO 27. RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE TRANSFERENCIA INTERNA.....	18
ARTÍCULO 28. TRANSFERENCIAS EXTERNAS.....	18



FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 noviembre 19 /84. Aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

Vigilada Mineducación

ARTÍCULO 29. REQUISITOS PARA LA TRANSFERENCIA EXTERNA	18
ARTÍCULO 30. ESTUDIO DE TRANSFERENCIA EXTERNA.....	19
ARTÍCULO 31. RESPUESTA DEL ESTUDIO DE TRANSFERENCIA EXTERNA	19
CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS.....	20
ARTÍCULO 32. DERECHO PECUNIARIO	20
ARTÍCULO 33. VALOR DE LA MATRÍCULA.....	20
ARTÍCULO 34. REEMBOLSO	20
ARTÍCULO 35. SALDO A FAVOR	21
CAPÍTULO VII DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS, MÓDULOS, CRÉDITOS Y CURSOS.....	21
ARTÍCULO 36. PROGRAMA ACADÉMICO.....	21
ARTÍCULO 37. MÓDULO	21
ARTÍCULO 38. PERÍODO ACADÉMICO	21
ARTÍCULO 39. CRÉDITOS.....	21
ARTÍCULO 40. CONTRATO DIDÁCTICO.....	21
ARTÍCULO 41. CURSO REGULAR	22
ARTÍCULO 42. CURSOS DE EXTENSIÓN	22
CAPÍTULO VIII DE LOS APLAZAMIENTOS.....	22
ARTÍCULO 43. APLAZAMIENTOS.....	22
ARTÍCULO 44. APLAZAMIENTO FINANCIERO-ACADÉMICO.....	22
ARTÍCULO 45. APLAZAMIENTO DE MÓDULOS	22
ARTÍCULO 46. CONDICIONES ESPECIALES DE RETIRO O APLAZAMIENTOS.....	23
CAPÍTULO IX DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA	23
ARTÍCULO 47. EVALUACIÓN ACADÉMICA	23
ARTÍCULO 48. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN	23
ARTÍCULO 49. ESCALA DE NOTAS.....	24
ARTÍCULO 50. EXPRESIÓN DE LAS NOTAS.....	24
ARTÍCULO 51. PROMEDIO SEMESTRAL	24
ARTÍCULO 52. EVALUACIONES PERMANENTES	24
ARTÍCULO 53. NULIDAD DE EVALUACIÓN	25
ARTÍCULO 54. PÉRDIDA DE MÓDULOS	25
CAPÍTULO X DEL REGISTRO ACADÉMICO, CERTIFICACIÓN DE NOTAS Y VALIDACIONES.....	26
ARTÍCULO 55. CERTIFICADOS DE NOTAS.....	26



FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 noviembre 19 /84. Aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

Vigilada Mineducación

ARTÍCULO 56. REGLAS PARA EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE CERTIFICADOS.....	26
ARTÍCULO 57. CORRECCIONES.....	27
ARTÍCULO 58. ASISTENCIA A CLASE	27
ARTÍCULO 59. PÉRDIDA POR INASISTENCIA.....	27
ARTÍCULO 60. PRUEBA DE VALIDACIÓN.....	27
ARTÍCULO 61. AUTORIZACIÓN DE VALIDACIONES	28
ARTÍCULO 62. NOTA APROBATORIA DE VALIDACIÓN.....	28
CAPÍTULO XI DEL PROYECTO INTEGRADOR.....	29
ARTÍCULO 63. PROYECTO INTEGRADOR.....	29
ARTÍCULO 64. MEDICIÓN DE COMPETENCIAS	29
ARTÍCULO 65. PARÁMETROS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS INTEGRADORES.....	30
CAPÍTULO XII DE LOS DERECHOS Y DEBERES EN GENERAL.....	31
ARTÍCULO 66. TRATO RESPETUOSO.....	31
ARTÍCULO 67. LIBRE EXPRESIÓN	31
ARTÍCULO 68. FORMAS DE COMUNICACIÓN	31
ARTÍCULO 69. PARTICIPACIÓN	31
ARTÍCULO 70. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL	31
ARTÍCULO 71. REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LAS INSTANCIAS INSTITUCIONALES Y/O ESPACIOS DE REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL.....	32
ARTÍCULO 72. GARANTÍA A LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL	33
ARTÍCULO 73. DERECHOS DEL ESTUDIANTE	33
CAPÍTULO XIII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	33
ARTÍCULO 74. RÉGIMEN DISCIPLINARIO	33
ARTÍCULO 75. COMITÉ DE CONVIVENCIA ESTUDIANTIL.....	34
ARTÍCULO 76. INICIO DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA	34
ARTÍCULO 77. DE LAS SANCIONES Y LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS DE CARÁCTER FORMATIVO.....	34
ARTÍCULO 78. DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS LEVES.....	35
ARTÍCULO 79. DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS GRAVES.....	36
ARTÍCULO 80. DEL PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS	38
CAPÍTULO XIV DE LOS ESTÍMULOS Y MATRÍCULA DE HONOR.....	39
ARTÍCULO 81. RÉGIMEN DE ESTÍMULOS.....	39
ARTÍCULO 82. MATRÍCULA DE HONOR	39



FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 noviembre 19 /84. Aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

Vigilada Mineducación

ARTÍCULO 83. REQUISITOS PARA ASPIRAR A LA MATRÍCULA DE HONOR.....	40
CAPÍTULO XV DE LOS GRADOS Y TÍTULOS	40
ARTÍCULO 84. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS Y GRADOS	40
ARTÍCULO 85. REQUISITO DE MANEJO DE UN SEGUNDO IDIOMA	41
ARTÍCULO 86. GRADO PÓSTUMO	42
ARTÍCULO 87. CLASIFICACIÓN DE EGRESADO	42
ARTÍCULO 88. DE LA DOBLE TITULACIÓN Y DEL DOBLE PROGRAMA.....	42
CAPÍTULO XVI DE LAS MODALIDADES DE GRADO	43
ARTÍCULO 89. MODALIDADES DE GRADO.....	43
ARTÍCULO 90. EL DIPLOMADO	43
ARTÍCULO 91. REQUISITOS PARA CURSAR UN DIPLOMADO	44
ARTÍCULO 92. EVALUACIÓN DEL DIPLOMADO	44
ARTÍCULO 93. PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.....	44
ARTÍCULO 94. REQUISITOS PARA PRESENTAR PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.....	44
ARTÍCULO 95. NOTAS DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	45
ARTÍCULO 96. DERECHOS DE PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	45
ARTÍCULO 97. PROYECTO DE EMPRENDIMIENTO Y/O DE INNOVACIÓN.....	45
ARTÍCULO 98. REQUISITOS PARA PRESENTAR PROYECTO DE EMPRENDIMIENTO Y/O INNOVACIÓN	46
ARTÍCULO 99. DESARROLLO DEL PROYECTO DE EMPRENDIMIENTO Y/O DE INNOVACIÓN	47
ARTÍCULO 100. NOTAS DEL PROYECTO DE EMPRENDIMIENTO Y/O DE INNOVACIÓN	47
ARTÍCULO 101. DERECHOS DE PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE EMPRENDIMIENTO Y/O DE INNOVACIÓN.....	48
ARTÍCULO 102. CURSO INTERNACIONAL DE CORTA DURACIÓN	48
ARTÍCULO 103. REQUISITOS PARA LA REALIZACIÓN DEL CURSO INTERNACIONAL DE CORTA DURACIÓN	49
ARTÍCULO 104. EVALUACIÓN DEL CURSO INTERNACIONAL DE CORTA DURACIÓN	50
CAPÍTULO XVII DE LAS PRÁCTICAS EMPRESARIALES.....	50
ARTÍCULO 105. MODALIDADES	50
ARTÍCULO 106. APRENDIZ (MODALIDAD DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y AVALADA POR EL SENA).....	51
ARTÍCULO 107. PRÁCTICA VOLUNTARIA	51
ARTÍCULO 108. CÓMO ACCEDER A LA PRÁCTICA.....	51



FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 noviembre 19 /84. Aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

Vigilada Mineducación

ARTÍCULO 109. COMPORTAMIENTO Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO EN EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS EMPRESARIALES Y VOLUNTARIAS.....	52
ARTÍCULO 110. SEGUIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS EMPRESARIALES Y VOLUNTARIAS	52
ARTÍCULO 111. PARTICIPACIÓN EN PROCESOS DE CAPACITACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS LABORALES Y PROFESIONALES	52
CAPÍTULO XVIII DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS REALIZADAS FUERA DE LAS INSTALACIONES DE LA INSTITUCIÓN.	53
ARTÍCULO 112. CONCEPTO.....	53
ARTÍCULO 113. COMPORTAMIENTO Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO EN ACTIVIDADES ACADÉMICAS FUERA DE LAS INSTALACIONES DE LA INSTITUCIÓN.....	53
ARTÍCULO 114. AUTORIDAD EN ACTIVIDADES ACADÉMICAS FUERA DE LAS INSTALACIONES DE LA INSTITUCIÓN.....	53
CAPÍTULO XIX DISPOSICIONES VARIAS.....	54
ARTÍCULO 115. INTERPRETACIÓN.....	54
ARTÍCULO 116. VIGENCIA.....	54



FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 noviembre 19 /84. Aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.
Vigilada Mineducación

CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN

Es estudiante regular de pregrado y posgrado de la FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL, toda persona nacional o extranjera que de acuerdo con las leyes vigentes de Educación Superior lleve a cabo su proceso de admisión y efectúe su matrícula financiera y académica en los Programas Académicos de Pregrado y Posgrado que ofrezca la Institución.

Parágrafo: Los estudiantes matriculados en los convenios que la Institución tenga con entidades nacionales e internacionales tendrán también la calidad de estudiantes regulares.

ARTÍCULO 2. CLASIFICACIÓN

Los estudiantes se clasifican como regulares, de educación continua, especiales, asistentes, condicional y de posgrado.

Los estudiantes de la Fundación Academia de Dibujo Profesional se identifican ante la institución y las autoridades, con un carné expedido por Registro y Control Académico, el cual deberá ser refrendado en cada período. Para el ingreso a la institución y la participación en actividades programadas fuera de la sede de la misma será indispensable la presentación de esta identificación

Parágrafo 1: ESTUDIANTE REGULAR. Es quien tiene matrícula vigente en uno de los programas formales que ofrece la Institución. Todo estudiante regular de pregrado y posgrado será dotado de un carné estudiantil expedido por la Institución, el cual será revalidado al inicio de cada período académico y siempre y cuando se haya completado satisfactoriamente el proceso de matrícula de pregrado y posgrado. El carné deberá ser portado en todo momento, presentado al ingreso de la institución y cuando una dependencia o autoridad institucional se lo solicite o para la participación en actividades programadas fuera de la institución.

Parágrafo 2: ESTUDIANTE DE EDUCACIÓN CONTINUA. Es el estudiante de programas de Educación Continua que, habiendo cumplido con todos los requisitos, se matricule para participar en Cursos Libres, Seminarios, Talleres o Cursos de Perfeccionamiento, Diplomados, entre otros, que organice la Institución. Los estudiantes que aprueben estos cursos tendrán derecho a la expedición de Certificados de Participación y Asistencia con la respectiva intensidad horaria.



FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 noviembre 19 /84. Aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

Vigilada Mineducación

Parágrafo 3: ESTUDIANTE ESPECIAL. Es estudiante especial aquel que sea admitido condicionalmente para el cumplimiento posterior de los requisitos de matrícula.

Parágrafo 4: ESTUDIANTE ASISTENTE. Es estudiante asistente, quien previa autorización y el pago de los derechos respectivos, se le permita cursar módulos en un Programa Académico de la Institución. Los estudiantes asistentes no recibirán calificaciones y dichos cursos darán lugar a certificados académicos. Se recibirán certificaciones de módulos, pero no podrán acreditar calificaciones como estudiante regular, sin embargo, podrá solicitar validación por suficiencia al final del curso o con posterioridad previa matrícula académica, amparado con los requisitos institucionales.

Parágrafo 5: ESTUDIANTE CONDICIONAL. Es estudiante condicional aquel estudiante matriculado bajo alguna condición académica, administrativa o disciplinaria impuesta por autoridad competente y que el estudiante debe acatar si desea permanecer en el Programa y en la Institución.

Parágrafo 6: ESTUDIANTE DE POSGRADO. Es estudiante de Posgrado, todo estudiante que posea un título otorgado por una Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional y/o título expedido en el exterior con convenio y/o refrendado por el Ministerio. La Dirección de Registro y Control Académico validará el título con la institución que se lo otorgó.

ARTÍCULO 3. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

La calidad de estudiante se pierde:

- a. Cuando se haya completado el Programa de Formación previsto.
- b. Cuando se haya terminado el período lectivo para el cual fue matriculado.
- c. Cuando se haya hecho uso del derecho de cancelación de la matrícula dentro de los plazos señalados por la Institución.
- d. Cuando se haya perdido el derecho a permanecer en la Institución por inasistencia o por bajo rendimiento académico, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos.
- e. Cuando se haya cancelado la matrícula por incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- f. Cuando haya sido excluido de la Institución (Por razones disciplinarias o académicas)
- g. Cuando por motivos graves de salud, previo dictamen médico, la Institución considere inconveniente su permanencia en la misma.
- h. Por retiro voluntario, situación que el estudiante debe poner de manifiesto por escrito.
- i. Por muerte del estudiante.
- j. Por no hacer uso del derecho de matrícula dentro de los términos de tiempo establecidos por la Institución o convenidos con el estudiante.



FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 noviembre 19 /84. Aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.
Vigilada Mineducación

CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN, ADMISIÓN E INGRESO

ARTÍCULO 4. MODALIDADES DE INGRESO

El ingreso de los estudiantes a los programas académicos de Pregrado y Posgrado puede ser por:

1. **Admisión:** Es la modalidad de ingreso a programas académicos de pregrado, posgrado y educación continua, previo cumplimiento del proceso establecido en los reglamentos institucionales.
2. **Reingreso:** Es la modalidad cuando el estudiante solicita ingresar nuevamente al programa académico, cuando se ha retirado o solicitado aplazamiento financiero-académico.
3. **Transferencia:** Es la modalidad de ingreso, en la que la institución autoriza el traslado de un programa a otro dentro de la misma institución, o procedentes de otra Institución de Educación Superior debidamente reconocida por el Estado, para cursar un Programa Académico en la Fundación Academia de Dibujo Profesional.

El ingreso de los estudiantes por cualquiera de las modalidades anteriores, se cumplirá mediante los procesos de inscripción, admisión y matrícula financiera y académica de acuerdo con las normas de la Institución.

ARTÍCULO 5. INSCRIPCIÓN

Es el acto mediante el cual el aspirante solicita admisión a un programa académico ofrecido por la Institución, en cualquiera de las modalidades de ingreso.

Parágrafo 1: La inscripción no garantiza el cupo en la Institución.

Parágrafo 2: La Institución, en ningún caso devolverá los derechos cancelados por concepto de inscripción, este pago es personal e intransferible.

Parágrafo 3: Una vez realizada la inscripción, tendrá vigencia por un período académico más, en caso de que no se efectúe el ingreso al momento de su pago.

ARTÍCULO 6. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN

Los aspirantes de Pregrado y Posgrado a ingresar por primera vez a la Institución deben formalizar su inscripción presentando lo siguiente:

- Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
- Fotocopia del Documento de Identidad vigente



FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 noviembre 19 /84. Aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

Vigilada Mineducación

- Comprobante de pago de los derechos pecuniarios de inscripción.
- Certificado de las pruebas de Estado para el ingreso a la Educación Superior
- Fotocopia del Acta de Grado y/o certificado de terminación del grado 11.
- Para los aspirantes mayores de 16 años que no hayan culminado el bachillerato, deben presentar certificado de noveno aprobado. En estos casos se le exonera de la presentación del examen de Estado.

Parágrafo 1: Los aspirantes a ingresar a la Fundación Academia de Dibujo Profesional en condición de discapacidad deberán presentar adicionalmente los siguientes documentos:

- Inscripción en el Registro para la Localización y Caracterización de Personas Discapacitadas – RLCPD, a cargo de la Unidad Generadora de Datos (UGD).
- Certificación por parte del médico tratante, en el que conste su limitación. Este certificado médico debe ser expedido por la EPS a la que se encuentra afiliado o en caso de no estarlo, el certificado debe ser expedido por un médico registrado.
- Presentar la encuesta debidamente diligenciada para aspirantes en situación de discapacidad, para establecer los acompañamientos que proveerá cada una de las partes en el desarrollo de su proceso formativo.
- En el caso de discapacidad auditiva, presentar el Certificado emitido por entidad competente, en donde conste que el aspirante maneja el castellano oral como primera lengua, el castellano escrito como segunda lengua y lectura labiofacial.

Parágrafo 2: Será causal de anulación de la inscripción la falsedad en los documentos presentados para el ingreso.

Parágrafo 3: Los aspirantes extranjeros deben presentar constancia de las autoridades de inmigración que acredite su permanencia legal en el país.

Parágrafo 4: Los documentos entregados por los estudiantes forman parte del archivo de la Institución y no tienen carácter devolutivo. No obstante, se puede solicitar copias de los mismos.

Parágrafo 5: Los aspirantes de Posgrado deben presentar adicional a los requisitos anteriores, la fotocopia del acta de grado de formación Técnica Profesional, Tecnológica o Universitaria.

ARTÍCULO 7. SELECCIÓN Y ADMISIÓN

Corresponde al Comité de Admisiones, de acuerdo con las políticas trazadas y los mecanismos adoptados por el Consejo Superior, seleccionar a los aspirantes de Pregrado



FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 noviembre 19 /84. Aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.
Vigilada Mineducación

y Posgrado que deseen ingresar por primera vez a la Institución, admitir y matricular a los estudiantes nuevos y antiguos, de reingreso y transferentes.

El Comité de Admisiones, estará conformado por:

- El Rector
- El Secretario General.
- El Vicerrector Académico
- El Director de Registro y Control Académico
- Un representante de los Coordinadores de Programas

Parágrafo 1: El proceso de selección y admisión de las personas en condición de discapacidad estará a cargo del Comité de Admisiones, el cual tendrá en cuenta los siguientes parámetros:

- Idoneidad de los documentos allegados en el proceso de inscripción.
- Resultados de la entrevista para ingreso de aspirantes en condición de discapacidad.

La selección y admisión de las personas en condición de discapacidad, se realizará en términos de igualdad a los demás estudiantes de la Fundación Academia de Dibujo Profesional.

En el proceso de inscripción, se pactarán los compromisos tanto de la Institución como del aspirante y su grupo familiar, para determinar los acompañamientos que proveerá cada una de las partes en el desarrollo de su proceso formativo, en el caso de ser admitido.

Parágrafo 2: Corresponde igualmente al Comité de Admisiones fijar las pautas y los mecanismos necesarios para el proceso de selección de los aspirantes de Pregrado y Posgrado, lo cual incluye a discreción del mismo comité: valoración de los resultados de la Entrevista de Intereses Profesionales, jornada de inducción y condicionamientos que se exijan del examen de Estado para ingreso a los diferentes programas.

Parágrafo 3: En casos especiales o a solicitud del interesado, se realizarán entrevistas a los aspirantes, a cargo del Coordinador del Programa correspondiente, de acuerdo con los criterios y orientaciones de la Rectoría y la Vicerrectoría Académica.

CAPÍTULO III DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 8. PARA INGRESAR POR PRIMERA VEZ

Para ingresar por primera vez a la FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL ya sea como estudiante de Pregrado o Posgrado, se requiere formalizar la inscripción,



FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 noviembre 19 /84. Aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

Vigilada Mineducación

superar el proceso de admisión de acuerdo con las normas de la Institución y formalizar la matrícula, tanto académica como financiera.

ARTÍCULO 9. MATRÍCULA

La matrícula es un contrato bilateral de prestación de servicios educativos, que se integra por procesos académicos, administrativos y financieros, celebrado entre la Institución y el estudiante para el período lectivo correspondiente. Al celebrarse este contrato, las partes adquieren derechos y contraen obligaciones mutuas, de acuerdo con los Estatutos de la FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL y los demás reglamentos de la Institución. Dicho contrato es de obligatorio cumplimiento en todos sus aspectos so pena de su cancelación. Al matricularse, el estudiante acepta conocer los Estatutos, Reglamentos, Manuales, Normas y demás disposiciones que le rigen al ser parte de la comunidad educativa de la Institución, obligándose a cumplirlas.

ARTÍCULO 10. MODALIDADES DE MATRÍCULA

La Institución reconoce tres modalidades de matrícula a saber: Ordinaria, Extraordinaria y Extemporánea.

- **Matrícula Ordinaria:** El pago de derechos y registro de Módulos Académicos, en el período establecido por el Calendario Académico.
- **Matrícula Extraordinaria:** El pago de derechos y registro de Módulos Académicos, en el período comprendido entre el vencimiento de la matrícula Ordinaria y los siguientes quince (15) días calendario. La matrícula Extraordinaria causa un recargo del 10% sobre el valor de la matrícula Ordinaria.
- **Matrícula Extemporánea:** El pago de derechos e inscripción de módulos durante cinco (5) días anteriores a la iniciación de clases y los quince (15) días calendarios posteriores al inicio del período académico. La matrícula Extemporánea causa un recargo del 20% sobre el valor de la matrícula Ordinaria.

Parágrafo 1: En los casos de estudiantes a quienes se otorga beca por excelencia académica o algún descuento especial, el beneficio se pierde si no legaliza su matrícula en el período ordinario.

Parágrafo 2: Las becas o descuentos especiales no son transferibles bajo ninguna circunstancia.

Parágrafo 3: El Comité de Admisiones podrá autorizar matrículas académicas fuera de los términos señalados, cuando la extemporaneidad obedezca a responsabilidad institucional o situaciones de fuerza mayor debidamente sustentadas.



FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 noviembre 19 /84. Aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

Vigilada Mineducación

ARTÍCULO 11. REQUISITOS

Cumplidas las condiciones de admisión, el aspirante deberá efectuar la matrícula académica mediante la presentación y entrega de los siguientes documentos:

- Comprobante de inscripción
- Comprobante de consignación del pago de los derechos pecuniarios de matrícula.
- Formulario digital de inscripción debidamente diligenciado.
- Formulario de Registro de Matrícula
- Certificado médico que lo acredite para vivir en comunidad.
- Una fotografía tamaño 3x4

Los Estudiantes Extranjeros que sean admitidos, deben presentar los anteriores documentos y adicionalmente:

- Convalidación del título de secundaria o bachillerato ante el Ministerio de Educación Nacional de Colombia (Resolución 631 de febrero de 1997) – Están exentos de este requisito quienes hayan estudiado en países signatarios del Convenio Andrés Bello.
- Todos los documentos que no estén en español deben ser traducidos.
- Aspirantes extranjeros sin nacionalidad colombiana deben anexar copia del pasaporte.
- En caso de no contar con el resultado del examen de Estado, deben presentar los resultados de alguno de los exámenes extranjeros aplicados en su país de origen válidos por el organismo competente.
- Pasaporte y Visa de estudiante o su equivalente con vigencia no menor al período académico a cursar.
- Cédula de extranjería, expedida por Migración Colombia, con vigencia no menor al período académico a cursar (www.migracioncolombia.gov.co).
- Fotocopia del Diploma o Acta de grado de bachiller debidamente apostillada.

Parágrafo 1: Los aspirantes extranjeros deben presentar constancia de las autoridades de inmigración que acredite su permanencia legal en el país.

Parágrafo 2: Los documentos entregados por los estudiantes forman parte del archivo de la Institución y no tienen carácter devolutivo. No obstante, se puede solicitar copias de los mismos.

Parágrafo 3: Cuando el Estudiante nuevo sea menor de edad, el Formulario de Registro de Matrícula debe estar firmado por el acudiente, a quien el menor autorizará para que se les suministre información académica, financiera y disciplinaria.



FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 noviembre 19 /84. Aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

Vigilada Mineducación

ARTÍCULO 12. PROCESO DE MATRÍCULA

El proceso de matrícula de un estudiante de Pregrado y Posgrado en la FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL está dividido en dos etapas: a) Matrícula Financiera y b) Matrícula Académica; la segunda depende de la primera. Es decir, no puede asentarse la matrícula académica, sin que se haya validado la matrícula financiera del estudiante. La matrícula financiera implica la cancelación total de los valores estipulados por ese concepto; la matrícula académica conlleva al registro del estudiante en los respectivos aplicativos del sistema de información institucional y la autorización de cursar un semestre y/o unos módulos en el período correspondiente.

ARTÍCULO 13. OFICIALIZACIÓN DE LA MATRÍCULA

Un estudiante se considera matriculado en la FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL, cuando haya cancelado totalmente los valores de la matrícula financiera y haya cumplido posteriormente con todas las etapas del proceso de matrícula académica. La Institución no se hace responsable por las posibles fallas que se cometan en la matrícula y que hayan sido originadas por desconocimiento o descuido; igualmente, no se hace responsable por la nulidad de los estudios cursados por un estudiante que, aunque se encuentre asistiendo a las clases, haya dejado de cancelar los valores pecuniarios a la Institución.

Parágrafo 1: Los derechos cancelados por concepto de matrícula no son reembolsables salvo cuando el matriculado formalmente desista de su continuidad en la Institución, dentro de los Quince (15) días calendarios contados a partir de la fecha de iniciación de clases (previa presentación de la justificación por fuerza mayor o calamidad doméstica debidamente calificada por la Rectoría). En este caso, la Institución se reserva el derecho de retener el 20% del valor cancelado por gastos administrativos y cuya devolución será realizada por Tesorería dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes.

Parágrafo 2: No habrá devolución de dineros cuando la cancelación se origine por mala conducta o fraude.

ARTÍCULO 14. RENOVACIÓN DE MATRÍCULA

Para la renovación de la matrícula de estudiantes antiguos se requiere:

- a. Estar a paz y salvo por todo concepto en la Institución.
- b. Cancelar los valores estipulados de la matrícula financiera, durante los plazos establecidos por el calendario académico de la Institución.



FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 noviembre 19 /84. Aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

Vigilada Mineducación

ARTÍCULO 15. AUTORIZACIÓN DE LA MATRÍCULA

Toda matrícula se autorizará de acuerdo con el plan de estudios que se encuentre vigente, debe señalarse en la misma que el estudiante se somete, en beneficio de su proceso de formación técnica profesional, a posibles cambios de intensidad horaria, reforma del Programas Académico, el plan de estudios y/o Módulos, actualizaciones curriculares, no apertura y/o reorganización de grupos, incluso sin previo aviso. En todo caso la Fundación Academia de Dibujo Profesional garantizará el Derecho a una Educación Superior de Calidad a todas sus estudiantes

Parágrafo 1: La Institución procederá a la no apertura y/o reorganización de grupos en las diferentes jornadas, en caso de insuficiencia en el número de estudiantes para apertura de un grupo. En este caso, el estudiante puede tomar módulos de grupos superiores o en otras jornadas, dado que el modelo curricular de la Institución está diseñado sin prerequisites en virtud de la flexibilidad que identifica al mismo.

Parágrafo 2: Los estudiantes egresados de la FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL que deseen continuar otro Programa Académico en la Institución, se vincularán nuevamente mediante matrícula, con derecho a descuento establecido por la Institución y sin necesidad de realizar nuevo proceso de inscripción; solamente deberá actualizar la documentación que así sea requerida.

ARTÍCULO 16. CRUCE DE HORARIOS

Todo estudiante, al matricularse, deberá cumplir las normas establecidas para cada Módulo registrado, incluyendo las referidas a la asistencia y cumplimiento de la totalidad de créditos del mismo, sin presentar cruce de horarios en los Módulos matriculados. Ante el incumplimiento de estas normas, el estudiante deberá presentar ante Registro y Control Académico el formato para aplazamiento de Módulo, sin generarse derecho de devolución de dinero.

ARTÍCULO 17. CORRECCIÓN DE MATRÍCULA

El estudiante dispondrá de quince (15) días calendarios, después de la iniciación de clases, para corregir errores en su matrícula, cancelando los Módulos matriculados en forma equivocada. Después de esta fecha le serán canceladas de oficio.

ARTÍCULO 18. LÍMITE DE MATRÍCULA

Los estudiantes podrán matricular créditos simultáneos, en la medida en que ello no vaya en detrimento del cumplimiento de la programación académica correspondiente. En todo caso, el total de créditos no podrá exceder lo correspondiente a dos semestres simultáneos.



FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 noviembre 19 /84. Aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

Vigilada Mineducación

El estudiante quedará matriculado en el semestre en el cual inscriba el mayor número de módulos. En caso de igualdad se matriculará en el semestre inferior.

ARTÍCULO 19. LIQUIDACIÓN DE LA MATRÍCULA

La FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL, liquidará el valor de la matrícula del estudiante, de acuerdo con el número de Módulos y su equivalencia en créditos. Cuando se matriculen menos de 12 créditos, se liquidará la matrícula según el valor del crédito fijado por la institución. Más de doce créditos, dará lugar al cobro del valor total de la matrícula.

ARTÍCULO 20. NOVEDADES A LAS MATRÍCULAS

Una vez realizada la Matrícula, el estudiante puede efectuar adición, aplazamiento o cancelación de Módulos, cambios de grupo, dentro de los tres primeros días de iniciado cada Módulo. Fuera de estas fechas no es posible efectuar novedades a las matrículas.

Parágrafo 1: Un estudiante podrá matricular Módulos adicionales hasta el máximo aprobado por este manual y previo pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando no incurra en cruce de horarios.

Parágrafo 2: Los aplazamientos de Módulos deberán ser aprobados ordinariamente por la Dirección de Registro y Control; en casos extraordinarios, y con justa causa, se requerirá del aval de la autoridad académica del Programa. En caso reiterativo, se trasladará para su estudio y concepto, al Consejo Académico de la Institución.

Parágrafo 3: Los Cambios de Grupos y/o Jornadas, deberán ser autorizados por la Coordinación Académica del Programa, previo estudio de las causales de su solicitud.

CAPÍTULO IV DE LOS RETIROS Y REINGRESOS

ARTÍCULO 21. RETIROS

Se considera que un estudiante de Pregrado y Posgrado ha ejercido su derecho al retiro, cuando durante los primeros quince (15) días calendario de clase solicita la devolución del dinero cancelado por matrícula, o con posterioridad sin derecho a reintegro si la solicitud le es aceptada. El retiro de un estudiante durante el período académico en circunstancia diferente a la primera situación conlleva a la pérdida de los módulos matriculados por falta de asistencia y de calificación y no implica devolución del dinero.

Si el Estudiante solicita que el valor pagado se le tenga como abono para el siguiente



FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 noviembre 19 /84. Aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

Vigilada Mineducación

semestre, la vigencia del abono será máximo de dos períodos académicos, contado a partir de la fecha de aprobación del mismo.

ARTÍCULO 22. REINGRESO

Tendrá derecho a reingreso, el estudiante que se haya retirado o haya solicitado aplazamiento financiero-académico haciendo uso del procedimiento estipulado por la Institución, ante el Comité de Admisiones y se encuentre a PAZ Y SALVO con todas las dependencias de la Institución, salvo otra disposición del Comité de Admisiones.

Parágrafo: El Comité de Admisiones podrá trasladar el estudio de un caso al organismo competente, cuando su retiro fuere motivado por situaciones de convivencia, por bajo rendimiento académico o por incumplimiento de las normas y reglamentos institucionales.

ARTÍCULO 23. SOLICITUD

Para solicitar reingreso, los estudiantes deberán presentar los siguientes documentos dentro de los plazos fijados en el calendario académico:

- a. Diligenciar el formato de reingreso y transferencia.
- b. Paz y Salvo con todas las dependencias de la Institución, verificado por la dependencia de Registro y Control Académico.

Parágrafo: Para estudiantes con retiros superiores a un año, se debe verificar si tienen toda la documentación exigida, de lo contrario deberá anexar los documentos requeridos para su reingreso.

ARTÍCULO 24. CONDICIONES ESPECIALES DE REINGRESO

El Comité de Admisiones, por medio de la Dirección de Registro y Control Académico, responderá por escrito a los estudiantes y ordenará la matrícula en el respectivo Programa, durante las fechas estipuladas por el calendario académico.

Parágrafo 1: Al estudiante que solicite reingreso se le estudiará su registro académico con el pensum vigente del respectivo Programa, con el fin de actualizarlo, si a ello hubiese lugar. Un estudio de reingreso será válido únicamente por el período en el cual se solicita el mismo.

Parágrafo 2: Cuando se efectúen cambios curriculares en los programas académicos, el estudiante que solicita reingreso se deberá acoger al plan de estudios vigente, practicándose la homologación de los módulos cursados que cumplan el requisito.



FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 noviembre 19 /84. Aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.
Vigilada Mineducación

Parágrafo 3: En casos especiales como aquellos que ingresan por transferencia externa o reingreso, por efectos del estudio académico podrán matricular Módulos pendientes por tres semestres consecutivos, previa autorización del Comité de Admisiones o autoridad competente de la Institución.

CAPÍTULO V DE LAS TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 25. TRANSFERENCIAS INTERNAS

Son transferencias internas las que se conceden a estudiantes de la Institución para trasladarse de un programa académico a otro dentro de la misma Institución.

ARTÍCULO 26. SOLICITUD DE TRANSFERENCIA INTERNA

Para solicitar transferencia interna de un programa de estudio a otro, el interesado deberá diligenciar el formato correspondiente dentro del término fijado en el calendario académico y de acuerdo al procedimiento académico administrativo definido por la institución para cada caso.

Sólo se tendrá en cuenta para el estudio de transferencia interna, las notas que cumplan con un mínimo de tres punto cinco (3.5).

ARTÍCULO 27. RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE TRANSFERENCIA INTERNA

La institución responderá por escrito al estudiante y ordenará la matrícula en el respectivo programa durante las fechas estipuladas, previo el cumplimiento del procedimiento académico administrativo definido por la institución para cada caso.

ARTÍCULO 28. TRANSFERENCIAS EXTERNAS

Son transferencias externas las que se otorgan a estudiantes procedentes de otra Institución de Educación Superior debidamente reconocida por el Estado, para cursar un Programa Académico en la FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL.

ARTÍCULO 29. REQUISITOS PARA LA TRANSFERENCIA EXTERNA

El aspirante de Pregrado que desee matrícula por transferencia externa, debe llenar entre otros, los siguientes requisitos:

- a. Acreditar que el plan de estudios cursado en la Institución de procedencia tenga relación directa con el Programa que se desea cursar a juicio del Coordinador del Programa.
- b. Que la Institución de procedencia está debidamente autorizada por organismo competente.
- c. Certificado de notas, detallando los créditos académicos.



FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 noviembre 19 /84. Aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

Vigilada Mineducación

- d. Contenidos desarrollados en los créditos cursados.
- e. Certificado de buena conducta.
- f. Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
- g. Comprobante de consignación de los derechos pecuniarios correspondientes, debidamente sellados y registrados.

Parágrafo 1: Serán susceptibles de homologación y validación para transferencia externa como máximo el 60% de los créditos.

Parágrafo 2: El valor de la matrícula para los estudiantes de transferencia externa será liquidado de acuerdo con el valor de los módulos a cursar.

ARTÍCULO 30. ESTUDIO DE TRANSFERENCIA EXTERNA

En todo caso de transferencia, la Coordinación del Programa procederá a elaborar el estudio de transferencia externa con la consiguiente equivalencia de módulos o créditos. Los resultados de este estudio, quedarán registrados en una resolución de Registro y Control, en la cual se dejará constancia exacta de la situación académica en la cual se recibe al estudiante y el plan de estudios que éste debe seguir en la Institución. Una vez registrado el caso, no se aceptarán modificaciones, salvo por errores de digitación o aritméticos. De esta resolución se le notificará oportunamente al estudiante.

Parágrafo 1: La Coordinación del Programa, para los estudios académicos de transferencia, deberá tener en cuenta las siguientes directrices:

- a. Que los créditos académicos de los Módulos a homologar, sean iguales al número de créditos del Módulo a cursar en el plan de estudios de la Institución.
- b. Que los contenidos programáticos del Módulo a homologar sean equivalentes a los del Plan de Estudios vigente en la FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL.
- c. Sólo se tendrá en cuenta para el estudio de transferencia, las notas que cumplan con un mínimo de tres punto ocho (3.8).

Parágrafo 2: Los aspirantes a Pregrado y Posgrado extranjeros que deseen ingresar a la FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL y procedan de otra institución de Educación Superior, deben presentar la documentación que permita acreditar sus estudios debidamente legalizados.

ARTÍCULO 31. RESPUESTA DEL ESTUDIO DE TRANSFERENCIA EXTERNA

La institución responderá por escrito al estudiante y ordenará la matrícula en el respectivo programa durante las fechas estipuladas, previo el cumplimiento del procedimiento académico administrativo definido por la institución para cada caso.



FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 noviembre 19 /84. Aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.
Vigilada Mineducación

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS

ARTÍCULO 32. DERECHO PECUNIARIO

Es la facultad de percibir beneficios económicos provenientes de la utilización de los servicios académicos prestados.

Los aspirantes y estudiantes de la FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL deben pagar, dentro de las fechas previstas en su calendario académico, los siguientes derechos pecuniarios:

- De inscripción.
- De matrícula.
- De módulo.
- Por exámenes de validación por suficiencia.
- Por realización de programas de Educación Continua.
- Por derechos de grado.
- De expedición de certificados y constancias.
- De las opciones de grado.
- Los demás que autoricen los reglamentos de la Institución y la Ley.

ARTÍCULO 33. VALOR DE LA MATRÍCULA

Es el valor fijado por la Institución, el cual es autorizado por el Ministerio de Educación Nacional o quien haga sus veces. La liquidación se realizará conforme a las directrices establecidas por la Institución para cada período académico y Programa.

ARTÍCULO 34. REEMBOLSO

Los derechos cancelados por concepto de matrícula no son reembolsables salvo cuando el matriculado formalmente desista de su continuidad en la Institución, dentro de los quince (15) días calendarios contados a partir de la fecha de iniciación de clases, (previa presentación de la justificación por fuerza mayor o calamidad doméstica debidamente calificada por la Rectoría). Si se le aprueba el retiro de la Institución tendrá derecho al reembolso del 80% de lo pagado. La devolución será realizada por Tesorería dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes.

Después de esta fecha el Estudiante no tiene derecho a reembolso alguno.

Parágrafo: No habrá lugar a devolución de dineros cuando la cancelación de Módulos o Matrícula se origine por mala conducta o fraude.



FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 noviembre 19 /84. Aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.
Vigilada Mineducación

ARTÍCULO 35. SALDO A FAVOR

El depósito de dinero a favor del estudiante, se conservará hasta por el término de dos períodos académicos, a partir de ese momento se dará de baja este saldo a favor, trasladándolo a un fondo especial para becas de estudiantes de la Institución con dificultades económicas para el subsidio de estudios, al cual se le abrirá cuenta especial en la contabilidad de la Institución.

CAPÍTULO VII DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS, MÓDULOS, CRÉDITOS Y CURSOS.

ARTÍCULO 36. PROGRAMA ACADÉMICO

Se define como Programa Académico, el conjunto de los Módulos de un Programa que conduce a la obtención del título de Pregrado o Posgrado.

ARTÍCULO 37. MÓDULO

Se define como Módulo, el conjunto de conocimientos interrelacionados y homogéneos en contenido que, como unidad, hace parte del Programa Académico que todos los estudiantes deben cursar presencialmente en compañía de un docente a lo largo de un período y cuya evaluación se establece por medio de notas de calificación.

Todos los Módulos de los Programas Académicos son obligatorios para los estudiantes regulares.

ARTÍCULO 38. PERÍODO ACADÉMICO

Se denomina Período Académico, el lapso programado por la Institución para el desarrollo de los Módulos correspondientes a un semestre.

ARTÍCULO 39. CRÉDITOS

Cada uno de los módulos de los planes de estudio que ofrece la Institución, tiene una ponderación en créditos. El crédito académico es una unidad aproximada de medida de trabajo que debe realizar el estudiante para completar con éxito las competencias propuestas en una actividad programada por la Institución. Un crédito equivale a tres (3) horas de trabajo a la semana, o a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo en el período de dieciséis (16) semanas. El tiempo de trabajo se divide en presencial y no presencial.

ARTÍCULO 40. CONTRATO DIDÁCTICO

Al comenzar cada módulo el docente deberá informar a los estudiantes el programa del Módulo a su cargo, los contenidos, la bibliografía, los criterios, los porcentajes y las fechas de evaluación.



FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 noviembre 19 /84. Aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

Vigilada Mineducación

ARTÍCULO 41. CURSO REGULAR

Es aquel que se programa para el desarrollo de un Módulo en un período académico, con los contenidos, el nivel y la intensidad horaria prevista en el respectivo Programa Académico.

ARTÍCULO 42. CURSOS DE EXTENSIÓN

Son aquellos que se dictan en la Institución programados por la coordinación de Educación Continuada, con el fin de complementar o especializar conocimientos en áreas específicas.

Parágrafo 1: Los Cursos de Extensión están dirigidos a estudiantes regulares, especiales y egresados de la FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL, y a personas externas que cumplan con los requisitos exigidos por dichos cursos. La Institución expide el respectivo certificado de participación y asistencia.

CAPÍTULO VIII DE LOS APLAZAMIENTOS.

ARTÍCULO 43. APLAZAMIENTOS

Se consideran en la FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL dos tipos de aplazamientos: el financiero-académico y el de Módulos.

ARTÍCULO 44. APLAZAMIENTO FINANCIERO-ACADÉMICO

Se produce aplazamiento financiero-académico, cuando el estudiante decide retirarse entre el primer módulo y los cinco primeros días del tercer módulo que se encuentra programado para el semestre, y solicita que se mantenga vigente su cupo para el siguiente período académico.

Parágrafo 1: En este caso, los derechos pecuniarios pagados por concepto de matrícula no son reembolsables y se tendrán en cuenta para el pago del siguiente semestre.

Parágrafo 2: En el caso anterior, el estudiante dejará expresa constancia de su renuncia a cualquier registro académico parcial.

Parágrafo 3: En el caso que el estudiante tenga un crédito financiero para el pago de su matrícula y realice aplazamiento financiero-académico, deberá continuar pagando la obligación adquirida.

ARTÍCULO 45. APLAZAMIENTO DE MÓDULOS

Se produce aplazamiento de Módulos, cuando el estudiante entre los primeros tres días de



FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 noviembre 19 /84. Aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

Vigilada Mineducación

iniciado el módulo correspondiente notifica por escrito su decisión de interrupción del mismo.

Parágrafo 1: En este caso, no habrá devolución de los derechos pecuniarios pagados por concepto del Módulo, estos dineros serán conservados hasta por dos períodos académicos.

Parágrafo 2: Para activar el Módulo, el estudiante deberá solicitar por escrito su activación, frente a lo cual, de forma inmediata la tesorería realiza la liquidación y si existe variación en los derechos pecuniarios del Módulo, el estudiante deberá cancelar la diferencia.

Parágrafo 3: El Proyecto Integrador no tiene aplazamiento, dado que corresponde a la evaluación final de los Módulos.

ARTÍCULO 46. CONDICIONES ESPECIALES DE RETIRO O APLAZAMIENTOS

En el caso de presentarse situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas y evaluadas, en fechas diferentes a las establecidas en este Manual, para el caso de retiro o aplazamiento financiero-académico será potestad del Vicerrector Administrativo responder a estos casos y para el caso de aplazamiento de módulos será potestad de la Dirección de Registro y Control previo concepto de la Coordinación Académica del Programa y con el Visto Bueno de la Vicerrectoría Académica.

CAPÍTULO IX DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 47. EVALUACIÓN ACADÉMICA

El rendimiento académico, el aprendizaje y las competencias obtenidos por el estudiante, se expresan a través del resultado de las evaluaciones permanentes efectuadas por el docente, mediante la aplicación de pruebas orales o escritas, trabajos individuales o en grupo, tareas, ensayos, protocolos, informes, modelos, prototipos, el desarrollo de proyectos, entre otros.

ARTÍCULO 48. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

El resultado de la evaluación del desempeño del estudiante será digitada por el docente en la plataforma académica de la Institución, dentro de los tres (3) días siguientes a la terminación del Módulo, fecha a partir de la cual el estudiante podrá consultar sus notas por medio de la página web institucional. De considerar inconsistencia, el estudiante tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para realizar reclamación. El docente procede a su revisión y anuncia formalmente los ajustes, si es del caso, al Coordinador de Programa, quien a su vez reportará a la dependencia de Registro y Control Académico.



FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 noviembre 19 /84. Aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

Vigilada Mineducación

Parágrafo 1: Los reportes de notas para todos los períodos, deberán ser el resultado de la evaluación permanente realizada durante el Módulo, de acuerdo con el plan de trabajo estipulado por el docente.

Parágrafo 2: El estudiante que no presente alguna de las evaluaciones o actividades que se efectúen durante el Módulo y no demuestre en un plazo de un (1) día hábil causa justificada que sea aceptada por el docente responsable del Módulo, obtendrá la nota de cero punto cero (0.0).

ARTÍCULO 49. ESCALA DE NOTAS

La evaluación del rendimiento académico se hace por medio de las notas en una escala de Uno punto Cero (1.0) hasta Cinco punto Cero (5.0). Se considera una nota aprobatoria la comprendida entre Tres punto Cinco (3.5) y Cinco punto Cero (5.0).

Parágrafo 1: El Docente deberá notificar oportunamente al estudiante y al Coordinador del Programa, sobre los aspectos que considere insuficientes en el alcance de las competencias previstas, para que el estudiante haga seguimiento a través de su proyecto de vida, y pueda desarrollar un plan de mejoramiento para la aprobación del Módulo.

ARTÍCULO 50. EXPRESIÓN DE LAS NOTAS

Las notas se expresan en unidades y décimas de unidad. Cuando en los cálculos finales de las notas definitivas resulten centésimas, ésta se aproximará a la décima superior si son iguales o superiores a Cero punto Cero Cinco (0,05), y se desprecian si son menores. Ejemplos: De 1.95 se pasa a 2.00, de 2.95 a 3.00 y de 2.93 a 2.9.

ARTÍCULO 51. PROMEDIO SEMESTRAL

El índice académico de un período específico se determina por el sistema de promedio semestral que resulta de dividir la sumatoria de las notas definitivas por el número de Módulos cursados en dicho período. El promedio semestral será la base para la adjudicación de la matrícula de honor y otros incentivos académicos por buen rendimiento.

ARTÍCULO 52. EVALUACIONES PERMANENTES

Se denominan Evaluaciones Permanentes a las pruebas y actividades que se realizan durante el transcurso de un período académico, con el objeto de evaluar el alcance de las competencias correspondientes, así como el rendimiento del estudiante en cada uno de los Módulos cursados, con un valor total del 50% para la nota definitiva.

Parágrafo 1: La Evaluación es el producto del seguimiento permanente que el docente hace de las competencias del estudiante. Igualmente hacen parte en este proceso el



FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 noviembre 19 /84. Aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

Vigilada Mineducación

resultado de pruebas académicas, como: los exámenes, trabajos y ejercicios realizados durante el módulo, talleres, exposiciones, considerándose una evaluación integral que implique aspectos desde lo Cognoscitivo, lo Socio afectivo y lo Psicomotor y en correspondencia con los lineamientos del Proyecto Educativo Institucional.

Parágrafo 2: Las Evaluaciones serán comunicadas oportunamente al Estudiante, por parte del Profesor del respectivo Módulo.

Parágrafo 3: Previa justificación debidamente verificada, el profesor repondrá la prueba componente de evaluación que el estudiante dejó de presentar. La repetición de pruebas no causará pago de ninguna clase.

La solicitud de presentación y realización de una evaluación deberá hacerse dentro de los dos (2) días calendarios siguientes a la realización de la prueba académica que se dejó de presentar en el desarrollo del Módulo.

Parágrafo 4: Además de la presentación de pruebas escritas, el Docente exigirá del Estudiante el ejercicio, práctica o proyecto correspondiente para cumplir los objetivos académicos propuestos para el alcance de las competencias previstas.

Parágrafo 5: Las pruebas pueden ser reconsideradas directamente por el profesor respectivo, dentro de los dos tres (3) días siguientes a la notificación de resultados.

Parágrafo 6: Una vez recibidas en la dependencia de Registro y Control Académico las notas de las evaluaciones ordinarias o extemporáneas que hayan sido debidamente autorizadas, por ningún motivo serán modificadas.

ARTÍCULO 53. NULIDAD DE EVALUACIÓN

Se considera que una evaluación es anulada cuando se compruebe intento de fraude o colaboración con el plagio. En este caso, la nota será de Uno punto Cero (1.0); se especificará claramente el motivo de esta nota en la planilla del profesor y se remitirá acta al Consejo Académico para el proceso disciplinario.

ARTÍCULO 54. PÉRDIDA DE MÓDULOS

La pérdida de un Módulo obliga al estudiante a cursarlo en el siguiente período académico de acuerdo con lo establecido en este Manual. El estudiante que pierda un Módulo por tercera vez consecutiva pierde el derecho a continuar en la Institución por dos períodos académicos. El estudiante que pierda en forma definitiva tres (3) Módulos en un mismo período académico deberá repetirlos y podrá matricular Módulos del siguiente semestre.



FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 noviembre 19 /84. Aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

Vigilada Mineducación

Parágrafo 1: El estudiante que pierda un semestre por segunda vez, perderá el derecho a continuar en la Institución.

CAPÍTULO X DEL REGISTRO ACADÉMICO, CERTIFICACIÓN DE NOTAS Y VALIDACIONES

ARTÍCULO 55. CERTIFICADOS DE NOTAS

Los estudiantes podrán ver sus notas en la página web. En el caso de necesitar certificado de notas para algún trámite, el Estudiante deberá solicitarlo a la dependencia de Registro y Control Académico.

Los certificados de notas y de estudio, así como las constancias de valor y de matrícula serán expedidos única y exclusivamente por Registro y Control Académico y la Tesorería, respectivamente.

Parágrafo: En los certificados de estudio, deberán aparecer las notas aprobatorias definitivas y el respectivo número de créditos.

ARTÍCULO 56. REGLAS PARA EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE CERTIFICADOS

En la expedición de un certificado, la oficina de Registro y Control, observará las siguientes normas:

- a. El documento se redactará en idioma español.
- b. Si se trata de notas, siempre y únicamente se tendrán en cuenta las siguientes informaciones:
 - Fecha de expedición.
 - Identificación completa del estudiante según el documento de Identificación registrado en la Institución.
 - Códigos, Módulos cursados aprobados y reprobados, intensidad horaria semanal.
 - Denominación exacta del Programa Académico y la jornada.
 - Semestre, período académico y año en que se cursaron los Módulos que se certifiquen.
 - Notas en letras y números.
 - Firmas y sellos autorizados.
- c. Todo tipo de certificados serán entregados exclusivamente al interesado (a); en caso de no poder reclamar personalmente, deberá expedir autorización para su reclamo por un tercero, previa presentación de documento de identificación original al momento de su entrega. No se entregarán certificaciones por medio virtual.



FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 noviembre 19 /84. Aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

Vigilada Mineducación

Parágrafo 1: Toda elaboración de constancias y certificados causa derechos pecuniarios.

Parágrafo 2: Todo tipo de certificados o información Académica, Financiera y Disciplinaria en caso de estudiantes menores de edad, será entrega a su acudiente o por orden de autoridad judicial previa solicitud.

ARTÍCULO 57. CORRECCIONES

La dependencia de Registro y Control Académico estará facultada para la revisión, omisión y corrección de nota académica o situaciones similares dentro del período vacacional y diez (10) días del semestre siguiente a aquel en el cual se origina la nota del reclamo y, previa las comprobaciones del caso.

ARTÍCULO 58. ASISTENCIA A CLASE

La asistencia a clases es un derecho como también es un deber del estudiante. La Institución considera que las ausencias a clase impiden un rendimiento académico adecuado. Los profesores deberán controlar la asistencia a clase, registrarla en la planilla de notas y en el aplicativo del Sistema de Información Académica para que pueda ser tenida en cuenta a la hora de procesar las notas.

ARTÍCULO 59. PÉRDIDA POR INASISTENCIA

Un Módulo se pierde cuando se ha faltado a clase en un 20% de su intensidad horaria semestral sin justa causa, o en un 25% si se constata calamidad doméstica, enfermedad, hospitalización o maternidad. Si el estudiante reúne ese número de faltas de asistencia, automáticamente pierde el Módulo por este concepto.

La sola asistencia al Proyecto Integrador no cuenta para la aprobación de los Módulos, por cuanto su evaluación complementa la evaluación total del Semestre. Así mismo, la nota del Proyecto Integrador no computa para la evaluación de los Módulos en los cuales se haya incurrido en faltas que impliquen pérdida por inasistencia.

Parágrafo: En todo caso, el docente deberá reportar durante cada Módulo a la dependencia de Registro y Control Académico el acumulado de faltas de asistencia y notificar al estudiante sobre la pérdida del Módulo por faltas de asistencia.

ARTÍCULO 60. PRUEBA DE VALIDACIÓN

Llámesse prueba de Validación o Examen de suficiencia aquella a la cual se somete un estudiante matriculado como estudiante de Pregrado regular en la FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL, para demostrar su capacidad académica en un Módulo del Programa correspondiente, sin cursarlo, previa solicitud ante las instancias pertinentes.



FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 noviembre 19 /84. Aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

Vigilada Mineducación

ARTÍCULO 61. AUTORIZACIÓN DE VALIDACIONES

Se autorizará Validación de Módulos en los siguientes casos:

- a. Cuando se ha cursado en otras Instituciones de Educación Superior aprobadas por el Estado, siempre y cuando se demuestre similar contenido programático en el Programa Académico, pero con una intensidad horaria menor.
- b. Cuando se han cursado asignaturas o Módulos en otras Instituciones de Educación Superior aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional, con un número de créditos académicos igual a los de la FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL, pero que a juicio del Vicerrector Académico es deficiente en su contenido, previo concepto de la Coordinación del Programa.
- c. Cuando se demuestre experiencia mínima de dos años en actividades relacionadas con el Módulo Académico, y se considera en condiciones para afrontar una evaluación mediante la cual demuestre los conocimientos y las competencias requeridos.
- d. Cuando un Módulo ha desaparecido del Plan de Estudios en la Institución y fue perdido o no cursado por el estudiante, y en el momento de la solicitud el Módulo no se ofrece en otros Programas, o no se puede cursar por circunstancia de tiempo y lugar.
- e. Cuando a juicio del Consejo Académico y por motivos de fuerza mayor se amerite beneficio de validación no incluido en las circunstancias señaladas en el presente manual.

Parágrafo 1: No se permitirá validar aquellos Módulos que han sido cursados y reprobados en esta o en otra Institución; y que a la fecha de solicitud se encuentran vigentes en el Plan de Estudios del Programa correspondiente.

Parágrafo 2: La prueba de validación se realizará de forma oral, práctica y/o escrita, según lo determine la Coordinación del Programa correspondiente y deberá versar sobre los contenidos del Módulo que se pretende validar. Esta prueba será evaluada por un profesor nombrado por la Coordinación Académica del Programa.

Parágrafo 3: Cuando un estudiante regular de la Institución quiera validar un Módulo que está en el Plan de Estudios, debe acogerse a lo estipulado en el presente Manual.

Parágrafo 4: Los exámenes de validación causan derechos pecuniarios, equivalentes al Módulo Académico correspondiente.

ARTÍCULO 62. NOTA APROBATORIA DE VALIDACIÓN

Para que la nota de la prueba de validación sea aprobatoria, el promedio aritmético de las notas debe ser igual o superior a tres punto cinco (3.5).



FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 noviembre 19 /84. Aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

Vigilada Mineducación

Si el estudiante obtiene la nota aprobatoria de tres punto cinco (3.5) o superior, se asentará dicha nota en la respectiva hoja de vida académica del estudiante. Así mismo, si la nota fuere inferior a tres punto cinco (3.5), se dejará constancia de la presentación de la prueba y de su reprobación, mediante un acta que afectará el récord académico del estudiante.

Parágrafo 1: Un estudiante sólo puede presentar hasta dos exámenes de validación en un mismo período académico. Si se pierde la prueba de validación del Módulo correspondiente, será considerada dentro del régimen de Módulos perdidos y deberá cursarse obligatoriamente.

Parágrafo 2: El número de Módulos validables por semestre podrá ampliarse cuando, a juicio del Consejo Académico, se den circunstancias de fuerza mayor o notoria suficiencia que lo amerite.

CAPÍTULO XI DEL PROYECTO INTEGRADOR

ARTÍCULO 63. PROYECTO INTEGRADOR

Se denomina Proyecto Integrador, al proceso específico de formación integral del estudiante donde confluyen las experiencias de aprendizaje de carácter teórico-práctico en las cuales se conceptualiza, reflexiona y aplican conocimientos en relación con un tópico o situación problemática específica y particular.

El Proyecto Integrador es la evaluación final del proceso de formación que tiene un valor del 50% de la nota definitiva del módulo.

El trabajo del Proyecto Integrador será entregado por el estudiante al terminar cada período académico, con el fin de medir su rendimiento en las competencias esperadas. La evaluación del Proyecto Integrador estará a cargo del equipo de docentes quienes orientaron los diferentes Módulos Académicos durante el semestre, pudiendo participar también y a criterio del Coordinador Académico del Programa, otros actores externos con idoneidad académica y profesional, preferiblemente vinculados al sector de incidencia del Programa, con el fin de aportar juicios de valor sobre los resultados del Proyecto y orientaciones para su fortalecimiento.

ARTÍCULO 64. MEDICIÓN DE COMPETENCIAS

La medición de competencias del Módulo y Proyecto Integrador incluye la posibilidad de revisión, en primera instancia por el Coordinador Académico y un Docente del Programa y, en segunda instancia, se nombrará un Docente evaluador luego de la respectiva solicitud motivada del estudiante ante la Vicerrectoría Académica.



FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 noviembre 19 /84. Aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

Vigilada Mineducación

El segundo calificador del Módulo y Proyecto Integrador nombrado a juicio de la Vicerrectoría Académica, emitirá su concepto a través de un acta, y esa nota será promediada con la nota emitida por el docente titular del módulo. La calificación inicial será reemplazada por la nota promedio.

Parágrafo: En los casos de complejidad o conflicto para dirimir la revisión referida, intervendrá el Consejo Académico.

ARTÍCULO 65. PARÁMETROS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS INTEGRADORES

Se establecen los siguientes parámetros para el desarrollo de Proyectos Integradores para estudiantes que ingresan a los Programas Académicos de la FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL a partir del segundo Módulo o Módulos posteriores:

1. Los Estudiantes que ingresen a los Programas Académicos de la FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL en segundo Módulo, serán asignados a grupos de Proyecto Integrador ya conformados.
2. El Estudiante que se encuentre en la situación descrita en el numeral anterior, se deberá reunir con el respectivo Coordinador de Programa y autoridades académicas competentes, quienes le explicarán el procedimiento a seguir y su trabajo específico.
3. El Coordinador de Programa informará al respectivo tutor de Proyecto Integrador sobre la inclusión académica del estudiante que ingresa al segundo Módulo.
4. La inclusión implicará que el Estudiante se ponga al día con los avances en las fases del proyecto Integrador y una su trabajo al del grupo asignado. De esta manera, el docente tutor tendrá en cuenta el aporte del nuevo integrante en las asesorías futuras que correspondan al grupo.
5. Los Estudiantes que ingresan a partir del tercer Módulo, quedarán con el Módulo de Proyecto Integrador aplazado hasta el semestre siguiente.
6. Para cursar el Proyecto Integrador, se deberá tener matriculados mínimo tres Módulos Académicos del Semestre correspondiente.
7. En caso de reprobación del proyecto integrador, se podrá cursar en el siguiente semestre, siempre y cuando haya aprobado los Módulos Académicos del semestre correspondiente.

Parágrafo 1: La entrega del Proyecto Integrador se realizará en las fechas fijadas por el calendario académico y según la programación dada por el respectivo tutor.

Parágrafo 2: El Proyecto Integrador no tendrá recuperación, ni validación, ni aplazamiento.



FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 noviembre 19 /84. Aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

Vigilada Mineducación

CAPÍTULO XII DE LOS DERECHOS Y DEBERES EN GENERAL

ARTÍCULO 66. TRATO RESPETUOSO

Es un derecho del Estudiante de Pregrado y Posgrado, recibir un tratamiento respetuoso de todos los miembros de la Institución, y es su deber dar a ellos un tratamiento recíproco.

ARTÍCULO 67. LIBRE EXPRESIÓN

El Estudiante tiene derecho a la libre expresión de sus ideas y, en consecuencia, debe respetar el ejercicio que de ese mismo derecho hagan los demás miembros de la FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL.

Es su derecho el ser atendido cordialmente en cualquier circunstancia, pero también es su deber guardar las instancias y seguir correctamente los procedimientos sin alterar en todo caso la convivencia social y académica de la Institución.

Es derecho de todo Estudiante tener acceso individual a las diferentes instancias de orientación de la Fundación Academia de Dibujo Profesional, y al diálogo abierto, sincero y constructivo para su desarrollo formativo.

ARTÍCULO 68. FORMAS DE COMUNICACIÓN

Es un derecho del estudiante utilizar formas de comunicación respetuosa o asertiva con todos los miembros de la comunidad de la FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL, y es su deber contribuir positivamente al funcionamiento de dichas formas de comunicación.

ARTÍCULO 69. PARTICIPACIÓN

La FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL, considera fundamental propiciar y fortalecer la cultura de la participación responsable en diferentes órdenes de la vida institucional. El estudiante tiene el deber y el derecho de contribuir a ese propósito de conformidad con las normas reglamentarias y estatutarias.

ARTÍCULO 70. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

Dentro del marco estatutario y reglamentario de la FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL, constituyen mecanismos de participación estudiantil, entre otros, los siguientes:

- a) Participar en la construcción de su ruta de formación, a través de la selección del orden en el cual desarrollará los módulos de su plan de estudios teniendo en cuenta



FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 noviembre 19 /84. Aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

Vigilada Mineducación

las características de flexibilidad del programa y de conformidad con la orientación y apoyo que la institución establezca en el marco de los propósitos de formación integral, declarada en el Proyecto Educativo Institucional.

- b) Participación en las comisiones de evaluación curricular a las que sea convocado, para aportar al fortalecimiento de la pertinencia y calidad académica del Programa.
- c) Presencia en los procesos internos de carácter académico y disciplinario relacionados con su proceso de formación en la Fundación Academia de Dibujo Profesional.
- d) Presentación de iniciativas en todos los aspectos que incidan en su proceso de formación.
- e) Organización y participación en actividades extracurriculares y de Bienestar Institucional.
- f) Participación en los Consejos Superior y Académico de la Institución y en Comités o Comisiones Ad-Hoc como una contribución al desarrollo armónico de la vida académica de la FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL, en los términos previstos en los Estatutos y los Reglamentos vigentes.
- g) Participación en instancias institucionales tales como Semilleros de Investigación, Brigadas de Emergencias y agrupaciones de voluntariado social o ambiental, entre otras.

ARTÍCULO 71. REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LAS INSTANCIAS INSTITUCIONALES Y/O ESPACIOS DE REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL

Los estudiantes seleccionados o elegidos para participar en las diferentes instancias institucionales y/o espacios de representación institucional, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Nunca haber sido enjuiciado por presuntos delitos y por ende haber perdido sus derechos ciudadanos.
2. No haber sido sancionado académica o disciplinariamente por la Institución, ni aún con amonestación escrita.
3. Poseer un promedio académico general igual o superior a 4.2

Parágrafo 1: En caso de representación en los Consejos Académico y/o Superior, se podrán considerar estudiantes elegidos por mayoría, quienes no necesariamente alcanzan el promedio requerido, pero que por sus competencias ciudadanas y/o actitudinales podrán desempeñar con liderazgo y buen juicio su rol como representante estudiantil.

Parágrafo 2: La Rectoría o quien ella delegue, de conformidad con los criterios expuestos anteriormente, coordinará y aprobará los mecanismos y formas de elección y participación estudiantil.



FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 noviembre 19 /84. Aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

Vigilada Mineducación

ARTÍCULO 72. GARANTÍA A LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

Además del derecho del Estudiante a ejercer sus libertades Constitucionales y las legalmente establecidas, no podrá ser objeto de presión, intimidación o acoso alguno por miembros de la Institución, para lo cual es un deber de la FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL, velar porque estos hechos no ocurran, pero es también un deber del estudiante informar a tiempo cualquier transgresión al respecto y evitar ser generador de estos comportamientos frente a otros miembros de la comunidad institucional.

ARTÍCULO 73. DERECHOS DEL ESTUDIANTE

1. El estudiante tiene derecho a beneficiarse activa y plenamente del proceso de estudio y el deber de no obstaculizarlo en perjuicio de los demás miembros de la comunidad de la FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL.
2. El estudiante tiene el derecho a exigir y el deber de mantener un alto nivel académico en todo el programa de estudios ofrecido por la Institución, conocer los contenidos de los Módulos, el contrato didáctico y los resultados de sus evaluaciones.
3. Es derecho del estudiante el que se le califique académicamente de una manera justa y así mismo es su deber no incurrir en fraudes en su trabajo académico, y vigilar que todos los procesos se desarrollen correctamente y a que se le informe de manera oportuna sobre su rendimiento académico.
4. El estudiante tiene el derecho a ser oído en caso de una falta disciplinaria, y así mismo tiene el deber de acatar las sanciones que se le impongan.
5. Es un derecho del estudiante procurar su bienestar haciendo uso adecuado de los servicios que la Institución dentro de sus posibilidades le ofrece, es un deber del mismo estudiante contribuir al buen funcionamiento, al desarrollo y a la buena prestación de esos servicios.

CAPÍTULO XIII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 74. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

El régimen disciplinario aplicable a los estudiantes de la Fundación Academia de Dibujo Profesional, es un procedimiento administrativo de oficio, especial y de orden interno que implica que la institución, es la titular de la acción disciplinaria contra sus estudiantes y la competente para recibir y conocer de las quejas.

El régimen disciplinario estudiantil, está orientado a mantener el orden y la disciplina en las relaciones entre la institución y los estudiantes, para el buen cumplimiento de la misión institucional y fundamentalmente en orden a contribuir al proceso de formación integral de los mismos como Técnicos Profesionales y ciudadanos de bien.



FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 noviembre 19 /84. Aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

Vigilada Mineducación

ARTÍCULO 75. COMITÉ DE CONVIVENCIA ESTUDIANTIL

Con el fin de tramitar las quejas e imponer sanciones disciplinarias se conformará la Comisión de Convivencia Estudiantil la cual tiene carácter permanente y la conforman, El Vicerrector Académico, un Coordinador de Programa designado por los Coordinadores de Programa para períodos de dos (2) años, dos Representantes de los Estudiantes, un Representante de los Profesores y un profesional de apoyo Psicosocial adscrito al Departamento de Desarrollo Humano.

La comisión de convivencia estudiantil será presidida por el Vicerrector académico y podrá solicitar apoyo jurídico a la Secretaria General y/o a la oficina asesora Jurídica.

Parágrafo 1: Cuando de la posible falta se deriven hechos en los cuales hayan tenido participación estudiantes de varios programas, se adelantará un solo proceso disciplinario.

ARTÍCULO 76. INICIO DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

La acción disciplinaria la inicia la Comisión de convivencia Estudiantil por queja de cualquier miembro de la Institución (Profesores, estudiantes, empleados) o de cualquier otra persona por notoriedad pública o por cualquier medio que amerite credibilidad.

Parágrafo 1: La acción disciplinaria prescribe tres (3) años contados para las faltas instantáneas desde el día de su consumación y para las de carácter permanente o continuado desde la realización del Último acto. Cuando fueren varias las conductas.

ARTÍCULO 77. DE LAS SANCIONES Y LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS DE CARÁCTER FORMATIVO

Las faltas contra las normas estatutarias, reglamentarias y de convivencia que regulan las relaciones entre la FADP y sus estudiantes, podrán ser sancionadas según su gravedad, con las siguientes medidas disciplinarias que poseen un carácter eminentemente formativo:

- a. **Amonestación oral:** es una comunicación dirigida al estudiante que incurre en faltas leves y puede ser aplicada por cualquier autoridad académica o administrativa, a fin de reorientar actitudes y comportamientos estudiantiles que puedan entorpecer la buena marcha de la Institución.
- b. **Medidas Disciplinarias de Carácter Formativo:** es la imposición de actividades, trabajos, investigaciones, campañas, tareas de carácter formativo, cuyo cumplimiento es inmediato y obligatorio que concienticen al estudiante infractor y a la comunidad de la gravedad de infringir las normas y creen conciencia individual y colectiva sobre un tema en particular. Busca la reparación del daño, la sanción moral de la conducta y la concientización de carácter formativo.



FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 noviembre 19 /84. Aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

Vigilada Mineducación

- c. Amonestación escrita:** es una comunicación dirigida al estudiante con copia a su hoja de vida por reincidencia en faltas leves que será impuesta por la Rectoría. siempre estará acompañada de una Medidas Disciplinaria de Carácter Formativo.
- d. Prueba de conducta** La prueba de conducta es un período con matrícula condicional durante el resto del semestre en el cual el estudiante cometió la falta y el semestre siguiente, que será impuesta por la Rectoría al incurrir el estudiante en cualquiera de las conductas señaladas en el presente manual de convivencia de estudiantes.
- e. Prueba de conducta agravada** es un período con matrícula condicional durante el resto del semestre en el cual el estudiante cometió la falta y dos o más semestres subsiguientes, que será impuesta por la Rectoría a solicitud del Vicerrector Académico, previo análisis y procedimiento de la Comisión de convivencia Estudiantil y en caso de reincidencia de las situaciones sancionadas en el presente manual de convivencia de estudiantes.
- f. Cancelación de la matrícula** La cancelación de la matrícula consiste en la suspensión del estudiante de la Institución por un período que definirá la Rectoría quien la impone bien sea de oficio o a petición de la instancia inferior en los casos contemplados en el presente manual de convivencia de estudiantes y cuando se den circunstancias agravantes.

Si no hubiere una respuesta positiva ante las amonestaciones o si durante el período correspondiente a las pruebas de conducta el estudiante cometiere una nueva falta de disciplina se le podrá imponer la cancelación de la Matrícula.

El Consejo Académico será el organismo competente para decidir sobre las solicitudes de reingreso que formulen los estudiantes que hayan sido sancionados con cancelación de matrícula de la Institución, cuando hayan cumplido con la sanción impuesta y deseen regresar a la FADP.

ARTÍCULO 78. DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS LEVES

Las faltas son las contravenciones por acción u omisión que cometen los estudiantes de la FADP, contra la Misión institucional, los ideales, principios, valores, deberes y normas estipuladas por la Comunidad Educativa.

Se consideran faltas leves aquellas que no desestabilizan las actividades propias del programa, del proceso de formación, en el instante en que se producen y que son pasajeras, no permanentes o repetitivas entendiéndose por reincidencia a partir de la segunda vez en que ocurra dicha falta. Estas son:



FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 noviembre 19 /84. Aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

Vigilada Mineducación

- a. Impedir el libre acceso a la Institución, a sus dependencias, o a sus clases, o al desarrollo de ellas; obstaculizar la enseñanza, la investigación o la marcha académica o administrativa de la Institución.
- b. Intercambiar, vender o negociar cualquier tipo de artículo o producto en las instalaciones de la Institución.
- c. Organizar y participar en juegos de azar o hacer apuestas dentro de la Institución.
- d. Atentar en contra el buen nombre de la Institución, utilizarlo indebidamente o actuar contra la ética de la profesión dentro y fuera de la Institución.
- e. Practicar actitudes o comportamientos contrarios a aquellos socialmente aceptados o que vayan en contra del decoro y el respeto debidos a la comunidad de la FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL, o a alguno de sus miembros.
- f. Incumplir los compromisos adquiridos con los programas de Desarrollo Humano y Bienestar Institucional, las Monitorias Académicas, Semilleros de Investigación, las Prácticas Empresariales y Voluntarias y las de Aprendizaje.
- g. Realizar cualquier tipo de modificación a las instalaciones de la Fundación Academia de Dibujo Profesional sin autorización expresamente escrita, así como la elaboración de grafitis, el daño a elementos como sillas, mesas, puertas, carteleras, vidrios y demás elementos que conforman las aulas de aprendizaje, talleres e instalaciones de la FADP.

Los daños a los bienes muebles o inmuebles causados por los estudiantes bajo cualquier circunstancia diferente a la fuerza mayor o el caso fortuito, serán cobradas y/ reparadas a cuenta de los estudiantes que hayan causado el daño, tal como sea indicado por la Institución en un período de 5 días hábiles.

ARTÍCULO 79. DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS GRAVES

Se consideran faltas disciplinarias graves la reincidencia en faltas leves; todo tipo de comportamiento que viole los derechos fundamentales de las personas, y todo comportamiento o actitud que interfiera notablemente en el cumplimiento de las labores institucionales de carácter formativo, académico, docente, científico, cultural y de extensión, o en el funcionamiento eficaz de la institución y que demuestre un estado de rechazo a las normas establecidas, explícita o implícitamente, en el presente manual.

Además de lo señalado anteriormente se consideran expresamente como faltas disciplinarias graves:



FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 noviembre 19 /84. Aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

Vigilada Mineducación

- a. Hacer fraude ó plagio en los exámenes o pruebas académicas, en los proyectos integradores e investigaciones o cualquier otro trámite institucional o coadyuvar en dicho fraude.
- b. Sustraer u ocasionar de manera voluntaria daños en bienes de propiedad de la FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL, o de cualquiera de sus miembros, o utilizar tales bienes en forma no autorizada o contraria a las normas de la Institución.
- c. Amenazar, coaccionar, agredir o injuriar directa o indirectamente a las autoridades de la FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL, sus profesores, estudiantes y personas vinculadas, o incurrir en igual conducta respecto de visitantes o personas no vinculadas con la Institución.
- d. Distribuir en cualquier forma, estimular el consumo o hacer uso de bebidas alcohólicas, vapeadores, cigarrillos electrónicos, o sustancias que produzca dependencia física o mental; o de elementos que en alguna forma deterioren física, psicológica o intelectualmente a las personas.
- e. Incurrir en conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un compañero o compañeros y/o cualquier miembro de la Fundación Academia de Dibujo Profesional.
- f. Portar, traficar, o estimular el consumo de sustancias psicoactivas lícitas o ilícitas dentro y/o fuera de la institución a un rango de 1 kilómetro, inclusive la llamada dosis personal, se le catalogará como una falta grave y podrá la institución tomar las acciones pertinentes al momento de la ocurrencia del hecho.
- g. Incitar o inducir a otros a cometer cualquiera de las faltas indicadas en los literales anteriores.
- h. Grabar vídeos o audios; tomar fotografías, o capturar por algún medio tecnológico las imágenes o la voz de docentes, estudiantes o directivos en cumplimiento de sus funciones, en clase, actividades académicas, de bienestar o extracurriculares etc. sin su autorización y difundirlas por medios masivos de comunicación, redes sociales, o cualquier mecanismo de reproducción, sin su consentimiento. Esta falta se considerará como grave cuando estos contenidos audios y visuales atenten contra la honra y buen



FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 noviembre 19 /84. Aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

Vigilada Mineducación

nombre de los miembros de la comunidad académica o de la institución. Las grabaciones, vídeos y audios realizados ilegalmente no podrán ser usados como medio de prueba en ningún proceso disciplinario.

- i. Actuar contrariamente a lo establecido en los Estatutos y reglamentos de la FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL.

ARTÍCULO 80. DEL PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Con fines expresamente formativos y con el respeto debido a la dignidad y los derechos humanos, la Rectoría asesorada por la Comisión de Convivencia Estudiantil, podrá evaluar el contexto y las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que un estudiante cometió alguna o varias de las faltas mencionadas en este manual de convivencia y dejando documentado el antecedente en la hoja de vida del estudiante, podrá establecer sanciones pedagógicas y mecanismos alternativos de resolución de conflictos como la mediación y conciliación, de manera tal que se incentiven modalidades de compromisos educativos que llamen la atención de la comunidad estudiantil a reflexionar sobre las conductas inadecuadas cometidas. Estas medidas pedagógicas, serán impuestas por la Rectoría y supervisadas en el cumplimiento por el Coordinador del Programa, en un período máximo de 5 días a partir del conocimiento de la falta y deberá constar por escrito en el expediente del estudiante.

En caso de grave y flagrante violación de los Estatutos y reglamentos de la Institución, a juicio de las autoridades de la FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL, éstas podrán adoptar medidas preventivas inmediatas y provisionales, sin perjuicio de los derechos de defensa aquí consagrados, y de la interposición de los recursos contra la decisión de la sanción que eventualmente se imponga.

Antes de que las autoridades de la Institución impongan una sanción, el estudiante tendrá derecho a ser oído y solicitar y aportar pruebas mediante la presentación del respectivo escrito de descargos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación escrita de los cargos.

La Rectoría expedirá la reglamentación del presente capítulo salvaguardando los derechos a la defensa de los estudiantes y garantizando procedimientos formativos que permitan la reflexión sobre el impacto de su conducta en su proyecto de vida y en la convivencia institucional.



FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 noviembre 19 /84. Aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.
Vigilada Mineducación

CAPÍTULO XIV DE LOS ESTÍMULOS Y MATRÍCULA DE HONOR

ARTÍCULO 81. RÉGIMEN DE ESTÍMULOS

La FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL ofrece régimen de estímulos al estudiante que se haya distinguido por su rendimiento académico, sus trabajos de investigación y la proyección de su actividad cultural dentro de la comunidad estudiantil.

Para tal efecto, se establecen condiciones así:

- a. Cuando los trabajos realizados por los estudiantes se distinguen por su creatividad, investigación y aporte científico, ameriten su publicación y difusión a través del departamento de publicaciones de la Institución o se reserve como producto para apoyar los procesos de investigación de la institución.
- b. Reconocimiento Premio Greca al mejor de los mejores Proyecto Integrador de todos los Programas.
- c. Descuento del 50% del valor de la matrícula, repartido entre los integrantes de cada Programa que presentaron el mejor Proyecto Integrador.
- d. Cuando los estudiantes se distingan por sus actividades culturales y deportivas, bien sea individual o colectivamente, recibirán dotación de libros, implementos deportivos, trofeos, medallas, menciones de honor y/o descuento en la matrícula. En este caso, además, deberá acreditarse un promedio general académico igual o superior a cuatro punto dos (4.2)

ARTÍCULO 82. MATRÍCULA DE HONOR

Se considera matrícula de honor el reconocimiento que hace la Institución a la excelencia académica de aquellos estudiantes que hayan obtenido el más alto promedio de notas del Programa, en el período académico respectivo.

Quienes fueren merecedores de esta distinción, serán presentados como candidatos por la Vicerrectoría Académica ante el Consejo Académico, quien a manera de estímulo otorgará una certificación cuya copia quedará en la hoja de vida del estudiante galardonado.

El Consejo Académico concederá en cada período un máximo de una matrícula de honor por Programa.



FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 noviembre 19 /84. Aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

Vigilada Mineducación

ARTÍCULO 83. REQUISITOS PARA ASPIRAR A LA MATRÍCULA DE HONOR

Para aspirar a la matrícula de honor se debe tener en cuenta como mínimo los siguientes requisitos:

- a. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución.
- b. No haber perdido módulos en el transcurso de los semestres cursados.
- c. Haber cursado en el período académico todos los módulos correspondientes al plan de estudios de dicho semestre.
- d. Haberse distinguido por un comportamiento ajustado a las normas éticas y al respeto por la dignidad.

Parágrafo 1: El estudiante que se haga acreedor de estímulos económicos por concepto de Matrícula de Honor, rendimiento académico, desempeño destacado en actividades culturales, deportivas y demás, tiene un plazo para redimir este derecho únicamente hasta por los siguientes dos períodos académicos consecutivos, luego de los cuales prescribe su vigencia.

Parágrafo 2: En caso de presentarse empates, la Vicerrectoría Académica y el Coordinador Académico del Programa analizarán los casos para el otorgamiento de esta distinción.

CAPÍTULO XV DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

ARTÍCULO 84. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS Y GRADOS

El Consejo Académico de la FADP establecerá los requisitos para el otorgamiento de títulos y grados de los diferentes Programas Académicos de conformidad con las condiciones aprobadas en los registros calificados y en la normatividad institucional.

Para el otorgamiento de Títulos y Graduación de estudiantes en la FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL, se requiere:

- a. Haber aprobado el plan de estudios de conformidad con las condiciones señaladas en el registro calificado de cada programa.
- b. Haber elegido y realizado a satisfacción una de las Modalidades de Grado establecidas por la Institución.
- c. Presentación de Certificación de manejo de un segundo idioma en el nivel B1, expedida por entidad legalmente reconocida.
- d. Constancia de participación en alguna de las actividades ofertadas por el Departamento de Desarrollo Humano y Bienestar, acreditando asistencia por un mínimo de 16 horas totales durante todo su proceso de formación.



FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 noviembre 19 /84. Aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

Vigilada Mineducación

- e. Presentar ante la oficina de registro y control la documentación exigida por la institución para el otorgamiento del título.
- f. Estar a Paz y Salvo con la Vicerrectoría Administrativa, con las Unidades Académicas, laboratorios, talleres y bibliotecas de la FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL.
- g. Recibir por parte de la Institución, la aceptación de su solicitud de grado como aspirante al título correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos.
- h. Presentar constancia del pago de los Derechos de Grado.
- i. Haber presentado los exámenes de calidad de la educación superior exigidos por el Estado colombiano.

Parágrafo 1: La dependencia de Registro y Control Académico aplicará la reglamentación interna para la participación en ceremonia de grados. Para recibir el título respectivo, el estudiante puede optar por dos modalidades: acto público o acto privado, previo estudio de la solicitud de grado y ciñéndose a los costos y condiciones que para ello se exijan. Tanto el acto público como el acto privado se celebran 2 veces al año, de acuerdo con la programación establecida por la Institución.

Parágrafo 2: El requisito de asistencia a las actividades de Desarrollo Humano y Bienestar aplicará para los estudiantes que inicien su formación desde el Primer Semestre, a partir del Segundo Período 2017. Le corresponde al Departamento de Desarrollo Humano realizar el seguimiento y certificar la asistencia de los estudiantes a las diferentes actividades, en cumplimiento de este requisito.

Parágrafo 3: Duplicado de Diploma: La institución expedirá duplicados de diploma únicamente en los casos de pérdida, destrucción o grave deterioro del original, error manifiesto en el mismo o cambio de nombre en los casos de ley, siempre que el interesado presente prueba idónea. En cada duplicado se hará constar en letras visibles la palabra “**DUPLICADO**”

Parágrafo 4: La vigencia de los estudios para solicitar titulación como Técnicos Profesionales de la Institución, será de 2 años después de terminar el plan de estudios, es decir, que, pasado los dos años, el solicitante deberá someterse a proceso de reingreso y análisis de plan de estudios vigente, acogiéndose a las disposiciones de reingreso estipuladas en el Manual de Convivencia de Estudiantes.

ARTÍCULO 85. REQUISITO DE MANEJO DE UN SEGUNDO IDIOMA

Todos aquellos estudiantes que empezaron sus estudios a partir del otorgamiento de la renovación del registro calificado y que opten por el título de Técnico Profesional, deben



FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 noviembre 19 /84. Aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

Vigilada Mineducación

cumplir con el requisito exigido por la Institución en cuanto al manejo de un segundo idioma, debidamente certificado por entidad legalmente reconocida.

Para el caso del inglés como segundo idioma, se requiere el manejo de las competencias establecidas para el nivel B1 del Marco Común Europeo.

Parágrafo 1: A través de la rectoría se reglamentan los procesos y procedimientos para la presentación del certificado de manejo de segundo idioma.

Parágrafo 2: Quedan exentos del requisito de idioma los estudiantes que acreditan alguna discapacidad cognitiva, auditiva o visual que limite el aprendizaje de los idiomas extranjeros, así como los mayores de 45 años.

ARTÍCULO 86. GRADO PÓSTUMO

Para solicitar un grado póstumo, el estudiante fallecido debió haber matriculado y aprobado hasta cuarto (4) semestre, y serán los parientes en primer grado de consanguinidad (padres, cónyuges o hijos) quienes podrán solicitar la emisión del grado póstumo, previa presentación de la documentación requerida para respaldar el parentesco con el estudiante fallecido.

ARTÍCULO 87. CLASIFICACIÓN DE EGRESADO

- a. **Calidad de Egresado no graduado:** Es el estudiante que ha aprobado los créditos exigidos por su plan de estudios, pero que no ha cumplido con los demás requisitos de Grado establecidos por la Institución para el programa que cursa.
- b. **Calidad del Egresado Graduado:** tendrá la calidad de Egresado Graduado aquel estudiante que, habiendo aprobado los créditos exigidos por su plan de estudios, haya cumplido con todos los requisitos de grado exigidos por la Institución para su respectivo programa y haya recibido el Título académico respectivo.

ARTÍCULO 88. DE LA DOBLE TITULACIÓN Y DEL DOBLE PROGRAMA

- a. **De la doble titulación.** Un estudiante de pregrado o posgrado, además de graduarse en la Institución, puede obtener el título académico respectivo por otra institución de educación superior, previo convenio entre las dos. Los requisitos para acceder a la doble titulación los fijará el convenio respectivo y los estudiantes se ceñirán para el efecto a lo determinado en dichos acuerdos.
- b. **Del doble programa:** Los estudiantes matriculados, egresados o Graduados en un programa de la institución podrán cursar otro programa simultáneamente.



FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 noviembre 19 /84. Aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

Vigilada Mineducación

El estudiante debe diligenciar un nuevo formulario de inscripción para el segundo programa y adjuntar la documentación correspondiente. Las notas de las asignaturas homologadas formarán parte del promedio ponderado acumulado para el segundo programa y no tendrán valor pecuniario. La liquidación de la matrícula financiera y de otros costos se hará en cada uno de los programas cursados simultáneamente, acorde con la normatividad institucional establecida para tal efecto.

Parágrafo: Cuando un estudiante opte por cursar simultáneamente doble Programa Académico, se le admitirá como requisito una sola modalidad de grado, que abarque temáticas y dé respuesta a los propósitos de ambos Programas Académicos, lo anterior siempre y cuando la terminación del plan de estudios entre uno y otro Programa Académico no exceda de un semestre; para su evaluación, contarán con un jurado compuesto por docentes de ambos Programas.

CAPÍTULO XVI DE LAS MODALIDADES DE GRADO

ARTÍCULO 89. MODALIDADES DE GRADO

Se denomina Modalidad de Grado, aquella actividad académica o investigativa que prepara al estudiante para profundizar y/o complementar su formación y su perfil profesional, de acuerdo con las necesidades del contexto nacional o internacional. El estudiante, para ser candidato a grado, podrá elegir entre las siguientes modalidades:

- a) Diplomado de Actualización y/o Profundización
- b) Proyecto de Investigación
- c) Proyecto de Emprendimiento y/o Innovación
- d) Curso Internacional de Corta Duración

Parágrafo 1: Todas las Modalidades de Grado implican la presentación de un documento o informe final, con su correspondiente sustentación ante jurados o pares evaluadores, en las fechas estipuladas por la Institución.

Parágrafo 2: Todas las Modalidades de Grado causan derechos pecuniarios.

ARTÍCULO 90. EL DIPLOMADO

El Diplomado es un espacio de formación que se orienta a la actualización, implementación y complementación en un área específica de los Programas Académicos, por parte del estudiante, el cual se exige para optar el título respectivo, consta de 160 horas, que se dividen en presenciales y de trabajo autónomo. La realización de la diplomatura causa derechos pecuniarios.



FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 noviembre 19 /84. Aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

Vigilada Mineducación

ARTÍCULO 91. REQUISITOS PARA CURSAR UN DIPLOMADO

El estudiante tendrá derecho a realizar un diplomado simultáneo con el sexto semestre, demostrando que se encuentra a Paz y Salvo financiera y académicamente con la Institución.

Parágrafo 1: Por constituirse en un mecanismo de actualización y una modalidad de grado, ningún diplomado cursado de manera voluntaria en la Institución antes de estar cursando el quinto semestre o realizado en otra Institución, será válido como requisito de grado.

Parágrafo 2: Se autoriza realizar un Diplomado a los estudiantes que ya hayan cursado sexto semestre y que tengan hasta 3 (tres) Módulos pendientes, en ningún caso habrá excepción si presenta un mayor número de Módulos pendientes.

ARTÍCULO 92. EVALUACIÓN DEL DIPLOMADO

La nota mínima para aprobar un Diplomado, será de tres punto cinco (3.5), incluida la calificación del trabajo de grado que se presente en desarrollo del mismo. Pierde el diplomado por inasistencia quien haya dejado de asistir sin justa causa al 10% de las clases dictadas.

ARTÍCULO 93. PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

El proyecto de investigación amplía o profundiza el conocimiento del estudiante, en una de las líneas de investigación que tiene planteada la institución, desde el proceso de innovación o creatividad y es conducente al desarrollo de productos de investigación.

ARTÍCULO 94. REQUISITOS PARA PRESENTAR PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Tiene derecho a presentar Proyecto de Investigación como modalidad de grado, el Estudiante de último semestre de uno de los Programas Académicos que desarrolla la FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL.

Quien opte por un Proyecto de Investigación como modalidad de grado, debe presentar a la Unidad de Investigación un anteproyecto del tema a desarrollar, dentro de los plazos programados y de acuerdo con la estructura establecida por la institución, anexando comprobante de consignación de los derechos pecuniarios por concepto de matrícula de modalidad de Grado.

El anteproyecto será evaluado por el comité de investigaciones y en caso de ser aprobado, pasará a la etapa de desarrollo para su posterior sustentación como modalidad de grado de acuerdo con las especificaciones y requisitos establecidos por la institución para esta modalidad.



FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 noviembre 19 /84. Aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

Vigilada Mineducación

ARTÍCULO 95. NOTAS DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

La nota cualitativa del trabajo de investigación será:

- a. Aprobado
- b. Reprobado
- c. Aplazado

El proyecto de investigación podrá obtener, la mención de meritorio, cuando a juicio de los evaluadores alcance una nota de entre 4.5 y 4.9 y aporte algún producto intelectual considerado por la Institución y categorizado en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

El proyecto de investigación, podrá obtener la mención de laureado, cuando a juicio de los evaluadores alcance una nota absoluta de cinco punto cero (5.0), y aporte algún producto intelectual considerado por la Institución y categorizado en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Si el proyecto de investigación obtiene la nota de reprobado, el aspirante a titularse tiene la oportunidad de presentar un nuevo anteproyecto sobre un tema diferente. Si reprueba el segundo trabajo de investigación, deberá optar por otra modalidad de grado considerada en el presente Manual.

Parágrafo: La Institución respetará los derechos de propiedad intelectual que le correspondan al egresado, en virtud de su participación en un proyecto de investigación, acogiéndose a los términos de Ley sobre el particular.

ARTÍCULO 96. DERECHOS DE PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

La Fundación se reserva el derecho de publicación hasta un (1) año después de la aprobación del mismo, toda vez que el estudiante autorice por escrito a la Institución para ello.

Si el egresado desea publicarlo por otro conducto, en un plazo inferior al que señala este Artículo, deberá solicitar autorización, por escrito, al Consejo Académico el cual le responderá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 97. PROYECTO DE EMPRENDIMIENTO Y/O DE INNOVACIÓN

El Proyecto de Emprendimiento y/o de Innovación se constituye en un mecanismo para el fortalecimiento del desarrollo productivo, el espíritu emprendedor y la creatividad de los



FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 noviembre 19 /84. Aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

Vigilada Mineducación

egresados. En este, se aplican las competencias profesionales a la elaboración de un Plan de Negocios perfilado desde el Programa Académico por el que optará su título el aspirante a grado.

Se podrán considerar, previo concepto favorable de la autoridad institucional competente, los proyectos de transformación de una empresa existente, cuyo requisito principal será el de la aplicación de los conocimientos y las competencias propias del perfil profesional del aspirante a grado, en el Programa Académico correspondiente.

El aspirante a grado, podrá participar en las convocatorias de Retos de Innovación, orientados al desarrollo de productos o servicios que reúnan los requisitos dados por el Líder de Innovación y/o las empresas solicitantes.

Parágrafo 1: El Proyecto de Emprendimiento podrá gestarse a partir de la iniciativa de emprendimiento o idea de emprendimiento desarrollada en el Proyecto Integrador de Emprendimiento realizado dentro de su proceso de formación.

Parágrafo 2: En el caso de un Producto susceptible de Patente o Derechos de Autor, se deberá presentar registro ante el organismo competente para la protección de la propiedad intelectual a que diere lugar.

ARTÍCULO 98. REQUISITOS PARA PRESENTAR PROYECTO DE EMPRENDIMIENTO Y/O INNOVACIÓN

Tiene derecho a presentar Proyecto de Emprendimiento y/o de Innovación, como requisito de grado, el Estudiante de último semestre de uno de los Programas Académicos que desarrolla la FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL.

Quien opte por un Proyecto de Emprendimiento y/o de Innovación como requisito de grado, debe presentar al Líder de Innovación y Emprendimiento la idea de negocio o el concepto del producto o servicio innovador a desarrollar, dentro de los plazos programados por la Institución, anexando comprobante de consignación de los derechos pecuniarios como requisito de grado.

El aspirante a titularse en la Institución, que opte por un proyecto de Emprendimiento, hará entrega del documento del anteproyecto de la idea de negocio, el cual deberá contener los componentes básicos de la Guía de Emprendimiento que le será entregada al momento de matricular esta modalidad de grado.



FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 noviembre 19 /84. Aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

Vigilada Mineducación

ARTÍCULO 99. DESARROLLO DEL PROYECTO DE EMPRENDIMIENTO Y/O DE INNOVACIÓN

La Unidad de Pertinencia e Impacto Social, trasladará el anteproyecto al líder de innovación y Emprendimiento de la Institución, a fin de que se emita un concepto, por escrito, del aporte que representaría dicho proyecto a la Institución y al desarrollo profesional del estudiante. Dicho concepto, debe emitirse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción del anteproyecto. Si es rechazado debe cambiarse el tema.

A cada Proyecto de Emprendimiento y/o de Innovación se le asignará un tutor, quien será responsable de la calidad del mismo. El tutor del proyecto debe pertenecer al cuerpo docente adscrito a la Unidad de Pertinencia e Impacto Social de la Institución.

La Unidad de Pertinencia e Impacto Social, notificará por escrito al aspirante sobre la aprobación o rechazo del anteproyecto, o le indicará las modificaciones pertinentes si es parcialmente aprobado. Esta notificación se hará dentro de los ocho (8) días siguientes a la recepción del concepto emitido por el evaluador asignado.

Una vez culminado el proyecto, el aspirante a titularse deberá entregar a la Unidad de Pertinencia e Impacto Social la carta remisoría y actas de asesoría firmadas por el tutor del proyecto, en la que conste el cumplimiento de los objetivos planteados en el mismo. Igualmente, presentará en formato PDF y en físico, original y copia del documento y anexos correspondientes.

ARTÍCULO 100. NOTAS DEL PROYECTO DE EMPRENDIMIENTO Y/O DE INNOVACIÓN

La nota cualitativa del Proyecto de Emprendimiento y/o de Innovación, será:

- d. Aprobado
- e. Reprobado
- f. Aplazado

El proyecto podrá obtener, la mención de meritorio, cuando a juicio de los evaluadores alcance una nota de entre 4.5 y 4.9 y aporte algún producto intelectual considerado por la Institución y categorizado en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

El proyecto, podrá obtener la mención de laureado, cuando a juicio de los evaluadores alcance una nota absoluta de cinco punto cero (5.0), y aporte algún producto intelectual considerado por la Institución y categorizado en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.



FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 noviembre 19 /84. Aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

Vigilada Mineducación

Si el proyecto obtiene la nota de reprobado, el aspirante a titularse tiene la oportunidad de presentar un nuevo anteproyecto sobre un tema diferente. Si reprueba el segundo proyecto, deberá optar por otra modalidad de grado considerada en el presente Manual, realizando el pago correspondiente a los derechos pecuniarios por este concepto.

Parágrafo: La Institución respetará los derechos de propiedad intelectual que le correspondan al egresado, acogiéndose a los términos de Ley sobre el particular.

ARTÍCULO 101. DERECHOS DE PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE EMPRENDIMIENTO Y/O DE INNOVACIÓN

La Institución se reserva el derecho de publicación hasta un (1) año después de la aprobación del mismo, toda vez que el estudiante autorice por escrito a la Institución para ello.

Si el egresado desea publicarlo por otro conducto, en un plazo inferior al que señala este Artículo, deberá solicitar autorización, por escrito, al Consejo Académico el cual le responderá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 102. CURSO INTERNACIONAL DE CORTA DURACIÓN

El Curso Internacional de Corta Duración, es una Modalidad de Grado que cumple el doble propósito de fomentar la internacionalización a través de la participación en una comunidad académica global, así como de fortalecer las competencias profesionales de los egresados, de manera que se complemente su perfil con una mirada global de su disciplina, de las tendencias y de las oportunidades del contexto internacional.

Los Cursos Internacionales de Corta Duración, no podrán ser menores a 60 horas presenciales, y serán programados por la Oficina de Relaciones Interinstitucionales e Internacionalización, la Vicerrectoría Académica y los Coordinadores de Programa, de común acuerdo con las directivas de la Institución o empresa internacional en convenio, a fin de que las temáticas del mismo sean acordes con el perfil de formación de los Estudiantes de cada Programa.

Parágrafo 1: La Oficina de Relaciones Interinstitucionales e Internacionalización, publicará las convocatorias de movilidad internacional con no menos de diez (10) meses de anticipación, con el fin de que los interesados puedan realizar los preparativos para acceder a esta modalidad de grado.

Parágrafo 2: La Rectoría reglamentará los lineamientos específicos para el desarrollo de la Modalidad de Grado mediante el Curso Internacional de Corta Duración.



FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 noviembre 19 /84. Aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

Vigilada Mineducación

Parágrafo 3: Los Cursos Internacionales de Corta Duración, serán acompañados por un Docente-Tutor asignado por la Unidad de Investigaciones de la Institución

ARTÍCULO 103. REQUISITOS PARA LA REALIZACIÓN DEL CURSO INTERNACIONAL DE CORTA DURACIÓN

El estudiante que desee realizar un Curso Internacional de Corta Duración como modalidad de Grado, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado en calidad de Estudiante Regular.
- b) Haber presentado solicitud de inscripción a la Modalidad de Grado por medio de Curso Internacional de Corta Duración, en la debida forma y en los tiempos establecidos por la Institución
- c) Haber participado en el Programa Institucional de Prácticas Estudiantiles con excelente desempeño o haber participado en Semilleros de Investigación o en el Voluntariado Institucional, por no menos de 1 semestre
- d) Tener aprobado mínimo el 80% de los créditos académicos de su Plan de Estudios, con un promedio acumulado de cuatro punto cero (4.0) al momento de la solicitud de movilidad internacional.
- e) No haber incurrido en acto grave de indisciplina en los dos (2) últimos años de su trayectoria académica en la Institución. En caso de que haya tenido sanción por causa de agresión a cualquiera de los miembros de la comunidad, o por consumo de sustancias psicoactivas o embriagantes, el estudiante no podrá acceder a esta Modalidad de Grado.
- f) No tener antecedentes judiciales
- g) Contar con pasaporte y visa vigente, según aplique.
- h) Contar con los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos de movilidad.
- i) Tener concepto positivo del profesional de apoyo psicosocial que la Institución destine para el proceso de selección del grupo de estudiantes participantes en cada Curso Internacional de Corta Duración.
- j) En caso de ser menor de edad, deberá contar con permiso de autorización de movilidad internacional por parte de sus padres o tutores legales.
- k) Estar afiliado al Sistema de Seguridad Social y presentar seguro de viaje o seguro médico internacional.

Parágrafo 1: Por constituirse en un mecanismo de actualización y una modalidad de grado, ningún curso internacional adelantado de manera independiente será válido como requisito de grado.

Parágrafo 2: Se autoriza realizar un Curso Internacional de Corta Duración, a los estudiantes que ya hayan cursado sexto semestre y que tengan hasta 3 (tres) Módulos



FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 noviembre 19 /84. Aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

Vigilada Mineducación

pendientes, en ningún caso habrá excepción si presenta un número mayor de Módulos pendientes.

ARTÍCULO 104. EVALUACIÓN DEL CURSO INTERNACIONAL DE CORTA DURACIÓN

Quien opte por un Curso Internacional de Corta Duración, debe presentar al Docente Tutor asignado por la Institución y quince días (15) hábiles después de finalizado el curso, un artículo sobre alguna de las temáticas vistas durante el mismo, con una extensión de entre 10 y 15 páginas, y sustentarlo dentro de los plazos programados por la Institución, anexando comprobante de consignación de los derechos pecuniarios por concepto de matrícula de modalidad de Grado.

La evaluación del Curso Internacional de Corta Duración, deberá tener una nota mínima de aprobación de tres punto cinco (3.5), que resulta de promediar la nota asignada por la Institución o Empresa Internacional en convenio, con la nota dada por el Docente Tutor asignado por la Institución, después de haber presentado y sustentado el artículo requerido sobre su experiencia académica internacional.

Parágrafo 1: El artículo académico sobre el Curso Internacional de Corta Duración, deberá presentarse en formato físico y digital, cumpliendo las normas técnicas vigentes y de acuerdo con la estructura establecida por la institución.

Parágrafo 2: Los artículos aprobados serán entregados a la Unidad de Investigaciones, para que se inicie el proceso de edición con miras a su publicación. La Institución respaldará los derechos de autor, según la normativa vigente.

CAPÍTULO XVII DE LAS PRÁCTICAS EMPRESARIALES.

ARTÍCULO 105. MODALIDADES

La práctica empresarial se divide en dos modalidades así:

- Aprendiz (Modalidad de conformidad con la ley y avalada por el SENA)
- Práctica voluntaria

Parágrafo: Las modalidades de práctica empresarial se desarrollan en virtud del cumplimiento de las leyes vigentes y en correspondencia con los lineamientos dados en el Proyecto Educativo Institucional.



FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 noviembre 19 /84. Aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

Vigilada Mineducación

ARTÍCULO 106. APRENDIZ (MODALIDAD DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y AVALADA POR EL SENA)

Es el tipo de práctica que pueden desempeñar estudiantes de IV a VI semestre. La duración del contrato puede ser de 6 meses a 1 año, con una cuota de sostenimiento equivalente a lo establecido por la ley, el horario laboral no debe exceder las 48 horas semanales y la empresa debe afiliar al estudiante a la EPS y ARL, o de conformidad con la ley 789 de 2002.

ARTÍCULO 107. PRÁCTICA VOLUNTARIA

Es el tipo de práctica que pueden desempeñar estudiantes de IV a VI semestre. La duración del contrato puede ser de 6 meses a 1 año, por liberalidad de la empresa ésta decide otorgarle un auxilio de alimentación y/o transporte. La afiliación y pago al Sistema General de Riesgos Laborales (ARL) deberá ser asumida de conformidad con la Ley. El horario laboral no debe exceder las 48 horas semanales.

ARTÍCULO 108. CÓMO ACCEDER A LA PRÁCTICA

El estudiante puede buscar la empresa donde desea realizar la práctica y deberá someterla a la aprobación de la autoridad académica competente de la Institución.

Si el estudiante no tiene la empresa y desea realizar una práctica empresarial sea cual sea su modalidad, deberá inscribir su hoja de vida en la Institución, en la instancia encargada de recibir las solicitudes del sector productivo y enviar las hojas de vida de los candidatos para práctica empresarial en cada empresa.

La empresa es la única responsable por el proceso de selección del practicante en las diferentes modalidades. Una vez sea seleccionado el candidato para la práctica, la empresa o el estudiante deberá reportar a la dependencia que corresponda, para realizar el convenio o contrato según sea el caso.

Parágrafo 1: Se requiere el perfeccionamiento del contrato de aprendizaje o convenio de prácticas para la vinculación del estudiante a la empresa y dar inicio a las prácticas. En el contrato o convenio quedarán claramente descritos los objetivos, funciones, horarios, compromisos, supervisión, remuneraciones o auxilios, período de vigencia y demás disposiciones que se determinan para cada modalidad de práctica.

Parágrafo 2: Para acceder a las prácticas empresariales, cualquiera sea su modalidad, el estudiante deberá acreditar afiliación vigente al Sistema General de Seguridad Social en Salud, bien sea como cotizante o como beneficiario, por todo el período de duración de las mismas.



FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 noviembre 19 /84. Aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

Vigilada Mineducación

Parágrafo 3: Las prácticas empresariales, cualquiera sea su modalidad, sólo serán dirigidas y autorizadas para la vinculación de estudiantes regulares de la Institución.

ARTÍCULO 109. COMPORTAMIENTO Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO EN EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS EMPRESARIALES Y VOLUNTARIAS

Dada la vigencia de su vinculación como Estudiante, y en atención al impacto que sobre la imagen institucional puede generarse en desarrollo de las Prácticas Empresariales y Voluntarias, el comportamiento de los estudiantes se regirá por los mismos parámetros de convivencia al interior de la institución. Toda anomalía en estas actividades será valorada de acuerdo al régimen disciplinario de la Institución.

ARTÍCULO 110. SEGUIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS EMPRESARIALES Y VOLUNTARIAS

El docente tutor asignado a esta labor, realizará seguimiento y acompañamiento a los estudiantes que se encuentren desarrollando las prácticas empresariales o voluntarias. Para ello, estará en contacto con la autoridad competente de la empresa en que éstas se están desarrollando, a fin de verificar la pertinencia de las funciones asignadas al estudiante en práctica con respecto a las competencias y al perfil de formación correspondiente; así mismo, esta comunicación con la empresa servirá para ejecutar estrategias de mejora y de fortalecimiento de las competencias laborales y profesionales de los estudiantes.

Para realizar el seguimiento de las Prácticas Empresariales y Voluntarias, se diligenciarán instrumentos de evaluación de desempeño en conjunto con la autoridad competente de la empresa correspondiente. Los resultados de este informe serán socializados con el Estudiante y registrado en la Hoja de Vida Académica correspondiente.

ARTÍCULO 111. PARTICIPACIÓN EN PROCESOS DE CAPACITACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS LABORALES Y PROFESIONALES

Los estudiantes que deseen beneficiarse de la experiencia relacionada con la realización de Prácticas, bien sea de carácter Empresarial o Voluntaria, deberán acreditar su participación en las diferentes actividades de alistamiento para el empleo, programadas por la dependencia de Desarrollo Humano o la Unidad de Pertinencia e Impacto Social.



FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 noviembre 19 /84. Aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.
Vigilada Mineducación

CAPÍTULO XVIII DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS REALIZADAS FUERA DE LAS INSTALACIONES DE LA INSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 112. CONCEPTO

Se consideran actividades académicas fuera de las instalaciones de la FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL las siguientes: Prácticas empresariales, Visitas Empresariales, salidas pedagógicas, salidas de trabajo de campo, actividades culturales, actividades deportivas, prácticas sociales, actividades académicas en otras instituciones educativas y en general cualquier otro tipo de actividad aprobada por la Coordinación del Programa y avalada por la Vicerrectoría Académica.

Parágrafo 1: La programación de estas actividades requiere siempre concepto previo y favorable de la Vicerrectoría Académica. No se autorizará ninguna actividad que no tenga como responsable a un docente o directivo de la Institución, o que no haya sido planeada y autorizada previamente, para lo cual se deberá presentar a más tardar antes del inicio del semestre, la propuesta académica indicando objetivos y alcance.

Parágrafo 2: En estas actividades académicas, sólo se autorizará la participación de estudiantes debidamente matriculados y, en todo caso, se exigirá el porte del carné estudiantil, el documento de identidad, el carné de EPS del estudiante y el carné de seguro estudiantil vigente.

ARTÍCULO 113. COMPORTAMIENTO Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO EN ACTIVIDADES ACADÉMICAS FUERA DE LAS INSTALACIONES DE LA INSTITUCIÓN

El comportamiento de cada miembro de la comunidad académica en las actividades académicas fuera de las instalaciones de la FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL, se regirá por los mismos parámetros de convivencia al interior de la institución. Toda anomalía en estas actividades será valorada de acuerdo al régimen disciplinario de la institución.

ARTÍCULO 114. AUTORIDAD EN ACTIVIDADES ACADÉMICAS FUERA DE LAS INSTALACIONES DE LA INSTITUCIÓN

El docente o personal administrativo que lidere la respectiva actividad académica fuera de las instalaciones de la FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL, será la máxima autoridad institucional durante la misma, por lo tanto, es su deber velar por la armonía y el adecuado desarrollo de la actividad, los participantes a su vez, deben acatar todas las indicaciones que este imparta y así, contribuir con la obtención de los objetivos propuestos con dicha actividad.



FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 noviembre 19 /84. Aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.
Vigilada Mineducación

CAPÍTULO XIX DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 115. INTERPRETACIÓN

El Consejo Académico será la autoridad institucional que resolverá las inquietudes sobre la interpretación y aplicación de las disposiciones del Manual de Convivencia Estudiantil, elevada por cualquiera de los miembros de la Comunidad Académica

Parágrafo: El Consejo Académico podrá en todo caso establecer excepciones a las disposiciones del presente Manual cuando se den circunstancias coherentes con los principios de humanidad y dentro de las condiciones que no afecten las disposiciones legales.

ARTÍCULO 116. VIGENCIA

El presente Manual rige a partir del 13 de enero de 2020 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Aprobado en la ciudad de Santiago de Cali, a los 19 días del mes de noviembre de 2019.

Comuníquese y cúmplase

(ORIGINAL FIRMADO)

ADALBERTO RÍOS JIMÉNEZ
Presidente y Representante Legal FADP

TATIANA MORENO CAMACHO
Secretaria General